



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 4 de Abril del 2006 -- N° 243

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		1263	Declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas
EXTRACTOS:			5
27-1045 Proyecto de Ley Orgánica de la Justicia de Paz (2da. Parte)	2	1264	Acéptase la renuncia al doctor Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía
27-1046 Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Expropiación de Terrenos a Favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se Encuentran Dentro de la Circunscripción Territorial del Cantón SN. Francisco de Milagro	3		5
FUNCION EJECUTIVA			ACUERDOS:
DECRETOS:			MINISTERIO DE AGRICULTURA:
1258 Autorízase la comisión de servicios en el exterior al ingeniero Jorge Illingworth Guerrero, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad	3	079	Desígnase al ingeniero Jorge Macas Cuenca, Subsecretario Regional de la Amazonía, represente al señor Ministro en las reuniones del Directorio del ECORAE
1259 Autorízase el viaje al exterior al ingeniero Jorge Illingworth Guerrero, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad	3		6
1261 Ratifícanse varios instrumentos internacionales suscritos en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 15 de septiembre de 1999	4		MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:
1262 Adhiérese al "Acuerdo Relativo a los Servicios de Pago del Correo" adoptado en la ciudad de Bucarest, Rumania el 5 de octubre del 2004	5	0320	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "FUNDASOL", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha
		0325	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales del Ecuador - ADRA - Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...
			7

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE EDUCACION:		01 CNNA-2006 Deléganse atribuciones a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia	18
0122	8	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Desígnase al economista Guido Rivadeneira Guerrón, Subsecretario General Administrativo y Financiero de este Portafolio, delegado ante el Directorio del Fondo de Solidaridad		-	
0131	9	-	
Deléganse atribuciones al Director Provincial de Educación y Cultura Hispana de Galápagos		-	
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:		-	
103	10	-	
Déjase sin efecto el artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° 101 de 16 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 242 del lunes 3 de abril del año en curso ...		-	
104	10		
Delégase al economista Gustavo Paúl Solórzano Andrade, Subsecretario de Política Económica, represente al señor Ministro en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador			
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:			
011	10		
Desígnase al ingeniero Carlos Muirragui Castrillón, Subsecretario de Minas, como integrante del Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología, CONACYT			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:			
018	11		
Expídese el nuevo Reglamento de Asistencia para los Servidores y Trabajadores			
RESOLUCIONES:			
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:			
346	14		
Autorízase la ampliación del plazo de restitución de los certificados de aporte CORPEI, emitidos hasta el 22 de septiembre del 2005, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas de 10 a 30 años plazo			
347	15		
Ratifícase todo lo actuado por el Equipo de Negociación del Tratado de Libre Comercio del Ecuador con los Estados Unidos de América, incluyendo a los jefes de las mesas temáticas			
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:			
28 CNNA-2005	15		
Expídense las Directrices Generales para el Registro de Entidades de Atención			

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA DE LA JUSTICIA DE LA PAZ (2da. parte)".

CODIGO: 27-1045.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 22-02-2006.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 24-02-2006.

FUNDAMENTOS:

La Constitución de 1998 en su artículo 191, estableció la posibilidad de crear mediante ley, los jueces de paz, encargados de resolver en equidad los conflictos individuales y comunitarios. Sin embargo, no dice nada sobre cómo deben ser elegidos, hasta donde alcanza su competencia, el procedimiento que deberán seguir, etc., lo que habrá que determinar mediante una ley que asuma el carácter de orgánica.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario crear una ley que regule lo concerniente a los jueces de paz, así como normar este tipo de justicia, sus principios, su objeto y competencia, su período y requisitos; el régimen de inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades, la remuneración, financiación y capacitación, el procedimiento que debe observar la justicia de paz y los principios generales del régimen disciplinario, al que deben estar sometidos los jueces, entre otros aspectos.

CRITERIOS:

Las razones que llevan a la creación de la justicia de paz, son la búsqueda de mecanismos alternativos en la solución de conflictos, operar dentro de una perspectiva de avanzar en la construcción del Estado Social de Derecho, con plena vigencia de las garantías ciudadanas y observancia de los derechos fundamentales.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE EXPROPIACION DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL CANTON SN. FRANCISCO DE MILAGRO".

CODIGO: 27-1046.

AUSPICIO: H. MARCO PROAÑO MAYA.

COMISION: DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 14-02-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 01-03-2006.

FUNDAMENTOS:

Mediante Ley de Expropiación de Terrenos a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón San Francisco de Milagro, se declaró de utilidad pública con fines de expropiación los terrenos correspondientes a varias ciudadelas habitadas por poseionarios de escasos recursos económicos.

OBJETIVOS BASICOS:

Posteriormente, el 23 de febrero del 2005, se expide la Ley Reformatoria N° 2005-50, agregándose al mencionado régimen de expropiación y regularización otras ciudadelas que fueron omitidas, a pesar de tratarse de asentamientos en iguales circunstancias. La Federación de Organizaciones Populares y Clasistas del Cantón Milagro ha solicitado se conceda igual tratamiento a otros asentamientos para beneficiar a más de mil familias pobres. Por tal motivo, es pertinente se reforme el artículo 1 de la ley mencionada, añadiéndose a continuación del numeral 23 los nuevos asentamientos.

CRITERIOS:

La Constitución Política garantiza a la población el derecho a la vivienda, para cuyo ejercicio las instituciones del Estado pueden expropiar, para fines de orden social, previa justa valoración, pago e indemnización, bienes que pertenezcan al sector privado.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 1258

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios del Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, Ing. Jorge Illingworth Guerrero, a la ciudad de Lima-Perú, entre el 18 y el 21 de marzo del 2006, para asistir al Período 124 de sesiones extraordinarias de la Comisión Ministerial de la Comunidad Andina CAN;

Artículo Segundo.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y más están sujetos al presupuesto que para el efecto mantiene el MICIP.

Artículo Tercero.- Mientras dure la ausencia del Ing. Jorge Illingworth Guerrero, se encarga el Despacho del Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, al Viceministro, Ab. Enrique Fócil Baquerizo.

Artículo Cuarto.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, a 17 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1259

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 9 de la Constitución Política y leyes de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje del Ing. Jorge Illingworth Guerrero, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a la ciudad de Washington DC, en los Estados Unidos de América, del 25 de marzo al 5 abril del 2006, con el objeto de que participe en la Ultima Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio TLC entre el Ecuador y los Estados Unidos de América.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes, viáticos y más derechos que le correspondan al ingeniero Jorge Illingworth Guerrero, se aplicarán al presupuesto que para el efecto mantiene el MICIP.

ARTICULO TERCERO.- Mientras dure la ausencia del Ing. Jorge Illingworth Guerrero, se encargará el Despacho del Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, al Viceministro Ab. Enrique Fócil Baquerizo.

ARTICULO CUARTO.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1261

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el 15 de septiembre de 1999, en la ciudad de Beijing, República Popular China, los Plenipotenciarios de los Estados Parte de la Unión Postal Universal, suscribieron los siguientes instrumentos internacionales:

- **Sexto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal.**
- **Reglamento General de la Unión Postal Universal.**
- **Convenio Postal Universal y su Protocolo Final.**
- **Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo;**

Que, el Sexto Protocolo Adicional a la Constitución de la UPU, contiene las reglas orgánicas de la Unión;

Que, el reglamento general incluye las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión, con carácter obligatorio para todos los Países Miembros;

Que, el Convenio Postal Universal y su protocolo Final, determinan las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional;

Que, el Acuerdo relativo a los servicios de pago del correo regirá el conjunto de prestaciones referentes a las transferencias de fondos postales;

Que, la Asesoría Técnico Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante dictamen N° 30-ATJ-06, de 30 de enero del 2006, considera que *"del contenido de los textos de los citados instrumentos internacionales, se advierte que de conformidad con las normas constitucionales vigentes en nuestro país en lo relativo a acuerdos y tratados internacionales, no recaen en los casos contemplados en el artículo 161 de la Carta Política, por lo que no requieren de la aprobación del Honorable Congreso Nacional, sino que conforme lo dispuesto en el artículo 171, numeral 12 de la Constitución Política deberá ser ratificado por el Presidente de la República"*;

Que, luego de examinar los referidos instrumentos internacionales, se los considera convenientes para los intereses del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 12 del artículo 171 de la Constitución Política del Estado y el artículo 11, literal ch) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Ratifícase los siguientes instrumentos internacionales suscritos en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 15 de septiembre de 1999:

- **Sexto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal.**
- **Reglamento General de la Unión Postal Universal.**
- **Convenio Postal Universal y su Protocolo Final.**
- **Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo.**

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Registro Oficial los textos de los mencionados instrumentos internacionales, a los cuales los declara Ley de la República.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto de Ratificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 17 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1262

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el 5 de octubre del 2004, en la ciudad de Bucarest, Rumania, los plenipotenciarios de los gobiernos de los Países Miembros de la Unión Postal Universal, reunidos en el Congreso de Bucarest, suscribieron el "*Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo*";

Que, el citado acuerdo determina el conjunto de prestaciones postales referentes a las transferencias de fondos, así como la decisión de los Países Miembros de aplicar tales disposiciones en sus relaciones recíprocas;

Que, la Asesoría Técnico Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante dictamen N° 60-ATJ-06 de 21 de febrero del 2006, considera que el "*Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo*, no recae en la disposición del artículo 161 de la Constitución Política y, al no haber sido suscrito por el Ecuador, cabría su adhesión";

Que, luego de examinar el referido instrumento internacional, lo considera conveniente para los intereses del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 12 del artículo 171 de la Constitución Política del Estado y el artículo 11, literal ch) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Adherir al "*Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo*" adoptado en la ciudad de Bucarest, Rumania, el 5 de octubre del 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Registro Oficial el texto del mencionado instrumento internacional, al cual lo declara ley de la República.

ARTICULO TERCERO.- El presente decreto de adhesión entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 17 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1263

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el economista Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Guatemala, en el período del 16 al 19 de marzo del 2006, con el objeto de conocer la experiencia del Proyecto SIAF - SAG que ha desarrollado el Ministerio de Finanzas Públicas de ese país y de esta manera tener elementos que permitan analizar la posible réplica de ese sistema en nuestro país; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior, al economista Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas, quien viajará a la ciudad de Guatemala, en el período del 16 al 19 de marzo del 2006, con el objeto de conocer la experiencia del Proyecto SIAF - SAG que ha desarrollado el Ministerio de Finanzas Públicas de ese país y de esta manera tener elementos que permitan analizar la posible réplica de ese sistema en nuestro país.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárgase el Ministerio de Economía y Finanzas, en el período del 16 al 19 de marzo del 2006, al economista Pedro Páez Pérez, Subsecretario General de Economía.

ARTICULO TERCERO.- Los pasajes aéreos y viáticos que demande el cumplimiento de la presente misión oficial, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Proyecto SIGEF, mientras que los gastos de representación y otros egresos por este desplazamiento, se aplicarán al vigente presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO CUARTO.- De la ejecución del presente decreto, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 17 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1264

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En consideración a la renuncia presentada por el señor doctor Alfredo Castillo Bujase, al cargo de Ministro de Gobierno y Policía; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar la referida renuncia y agradecer al señor doctor Alfredo Castillo Bujase, por los servicios prestados en las funciones que venía desempeñando como Ministro de Gobierno y Policía.

ARTICULO SEGUNDO.- Mientras se designa al titular, se encarga dicha Cartera de Estado, al señor Felipe Vega de la Cuadra, Subsecretario General del Ministerio de Gobierno y Policía.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 079

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que el Art. 8 numeral 2 de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales Codificación 1, publicado en el Registro Oficial N° 222 de 1 de diciembre del 2003, establece la conformación del Directorio del ECORAE y como uno de sus integrantes incluye al Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado;

Que mediante Oficial N° 0232 MAG de 14 de marzo del 2006, se designó al ingeniero Jorge Macas Cuenca, Subsecretario Regional de la Amazonía de esta Cartera de Estado con mi delegado al Directorio del ECORAE; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar al ingeniero Jorge Macas Cuenca, Subsecretario Regional de la Amazonía de esta Cartera de Estado como mi delegado para que a mi nombre y representación participe en las reuniones del Directorio del ECORAE.

Entréguese copia del presente acuerdo, al ingeniero Jorge Macas Cuenca.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito a 15 de marzo del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG, 16 de marzo del 2006.

N° 0320

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 33 de abril 26 del 2005 el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 1428-AL-PJ-SR-05 de 14 de septiembre del 2005, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Fundación "FUNDASOL", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "FUNDASOL", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Robalino Ibarra Freddy	091840752-9	Ecuatoriana
Mauricio Robalino Jaime Johanna	091777952-2	Ecuatoriana
Jessenia Robalino Soria Héctor	180090562-0	Ecuatoriana
Salomón Robalino Soria Mirian	180217740-0	Ecuatoriana
Carmelita Terán Salazar Sonia Serena	170453898-0	Ecuatoriana
Terán Terán Diana	171441286-1	Ecuatoriana
Verónica		

Art. 3.- Disponer que la fundación, una vez adquirida personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la fundación, y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la fundación, y de ésta con otros se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 29 de septiembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 13 de octubre del 2005.

No. 325

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social, al doctor Alberto Rigail Arosemena, Secretario de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1358-AL-PJ-ATV-2005, de septiembre 19 del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica de la Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales del Ecuador -ADRA- Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales del Ecuador

-ADRA- Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- En el Art. 1 y en todo el contenido estatutario, agréguese antes de: “Agencia”, la palabra: “Corporación”, por así constar en el acta de constitución de la organización; después de: “Política de Estado”, suprimase: “del Título XXIX, del Libro I del Código Civil”; y en su lugar agréguese: “Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005”.

SEGUNDA.- Suprimase los literales a) y b) del Art. 11 y en su lugar póngase: “son socios fundadores de ADRA-Ecuador, los que suscribieren el acta constitutiva y consten en el acuerdo ministerial que otorgó la personería jurídica a la corporación, y los que posteriormente fueron aceptados por la asamblea general, debiendo registrarse en el Ministerio de Bienestar Social”.

TERCERA.- En el Art. 27, cámbiese: “un tercio de socios”, por: “la mitad más uno de socios”.

CUARTA.- En el Art. 41, suprimase: “desde y/o... hasta” “directivo”.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos	Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Lozano Eduardo	Vergara Leonel	120233838-8	Ecuatoriana
Pérez Rivas Miguel	Pérez Raúl Enrique Robalino Augusto	5.686.916-6	Chilena
Guerrero Alexantre	Córdova Fredys	09275525-2	Ecuatoriana
Rivas Quinde	Pablo Elías	080052640-2	Ecuatoriana
Alaña Mauricio	Huapaya Walter	091138878-3	Ecuatoriana
Echevarría Jonatan	Miranda David	091221180-2	Ecuatoriana
Carrasco Andrade	Vivar Pablo Nicolás Pavón Jorge	2443884	Peruana
Giovanny		060100112-6	Ecuatoriana
Rojas Rincón	Luis Guillermo	170884801-3	Ecuatoriana
Núñez Sánchez	Eddy Franklin	4.173.275	Colombiano
Zambrano Eugenio	Herrera Gerardo	160025581-2	Colombiana
Concha Petronila	Coronado Lilián	090957650-6	Ecuatoriana
Orozco Adalberto	Calderón José	8.270.690-7	Chilena
Burgos Gustavo	Cevallos Jorge	070190374-2	Ecuatoriana
Gustavo		170913335-7	Ecuatoriana
Chacha Cornejo	Sedamanos Flor María	010245803-1	Ecuatoriana
Pilar	Marcillo Adriana del	170945511-5	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales del Ecuador -ADRA- Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ponga en conocimiento del

Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente, para resolver los problemas internos de la corporación y su Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren, al interior de la corporación y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 30 de septiembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 13 de octubre del 2005.

N° 0122

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Creación del Fondo de Solidaridad, publicada en el Registro Oficial N° 661 de 24 de marzo de 1995, el Directorio del Fondo de Solidaridad está integrado, entre otros miembros por el Ministro de Educación y Cultura o su delegado;

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, “Delegación de Funciones”, faculta al Ministro de Educación y Cultura delegar sus funciones a fin de ser representado con eficiencia y eficacia; y,

En uso de esta atribución,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al economista Guido Rivadeneira Guerrón, Subsecretario General Administrativo y Financiero de este portafolio, como delegado ante el Directorio del Fondo de Solidaridad, quien informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre los temas tratados y los resultados obtenidos.

Art. 2.- Comunicar a la Contraloría y Procuraduría generales del Estado, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad en los actos de acción u omisión que se cometan en el ejercicio de la presente delegación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano del I. Municipio de Quito, a 11 de marzo del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 22 de marzo del 2006.- f.) Mery Cumba.

N° 0131

**EL MINISTRO DE EDUCACION
Y CULTURA**

Considerando:

Que el licenciado Wilson Navarro Antamba, en su calidad de Director Provincial de Educación y Cultura Hispana de Galápagos, mediante oficio N° 532-DPEG de 14 de diciembre del 2005, se dirige a la ex titular de este Portafolio de Estado y entre otros asuntos, solicita se extienda la delegación correspondiente a fin de poder realizar los trámites judiciales para adquirir la propiedad de los terrenos que estén en posesión de los diferentes centros de educación (fiscales) de la provincia;

Que de conformidad con lo prescrito en el inciso primero del artículo 179, Capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 2428 publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 55 reformado del citado estatuto, entre otros aspectos dispone; "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto..";

Que el literal h) del artículo 59 reformado del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Educación, al referirse a los deberes y atribuciones de los directores provinciales de Educación y Cultura dispone: "Tramitar y resolver los asuntos que, por delegación del Ministro y otras autoridades superiores del Ministerio, le fueren encomendadas";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, sustituido por el Art. 14 del Decreto Ley 2000-1, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 144-S de 18 de agosto del 2000, referente a la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, al tratar sobre la delegación de atribuciones entre otros aspectos dispone: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios, que sean necesarios para delegar sus atribuciones...";

Que el artículo agrado después del artículo 64 reformado de la Ley de Modernización del Estado, por el Art. 27 del Decreto Ley 2000-1, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 144-S de 18 de agosto del 2000, antes citado, prescribe: "Los bienes inmuebles que estén en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las instituciones del Estado por más de cinco años, y que carecieren de títulos de propiedad legalmente inscritos a nombre de dichas instituciones, pasarán por mandato de esta ley, a ser de propiedad de las posesionarias. Los registradores de la propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallaren ubicados inscribirán las transferencias de dominio previo auto que al efecto, expedirán los jueces competentes, a petición de parte"; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República, los artículos 17 y 55 reformado del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el literal e) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación en concordancia con los literales f) y r) del Art. 29 del reglamento general de aplicación de la ley ibídem,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Director Provincial de Educación y Cultura Hispana de Galápagos, para que a nombre y representación del titular de este Ministerio de Educación y Cultura, proceda a realizar los trámites y procesos judiciales y extra judiciales para adquirir la legalización del dominio y propiedad de los bienes inmuebles que estén posesionados los diferentes establecimientos educativos fiscales de la provincia en mención.

Art. 2.- El Director Provincial de Educación de Galápagos deberá solicitar al señor Procurador General del Estado, la respectiva delegación a favor del abogado - Asesor Jurídico de esa dependencia, para que dicho profesional del derecho ejerza a nombre del único representante judicial del Estado el patrocinio y sea parte procesal en cada uno de los trámites judiciales, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, Codificada.

Art. 3.- Una vez que se obtenga la legalización del dominio y propiedad de los inmuebles mantenidos en posesión, remitirá copias certificadas de las respectivas escrituras públicas debidamente inscritas o registradas en el correspondiente Registro de la Propiedad, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del MEC.

Art. 4.- La máxima autoridad educativa de la citada provincia conjuntamente con su Asesor Jurídico, mantendrán informado con documentos de respaldo sobre la prosecución de los trámites administrativos y judiciales al Director Nacional de Asesoría Jurídica, con quien coordinarán las acciones legales pertinentes.

Art. 5.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese al Director Provincial de Educación y Cultura Hispana de Galápagos, quien será civil, penal y pecuniariamente responsable de la inobservancia de las normas legales vigentes sobre la materia.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de marzo del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 21 de marzo del 2006.

f.) Jorge Placencia.

N° 103

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Dejar sin efecto el artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° 101 de 16 de marzo del presente año, con el cual se encarga la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del 20 al 22 de marzo del año en curso, al Econ. Carlos Cadena, Coordinador de Consolidación y Evaluación de Estados Financieros del Sector Público.

Comuníquese, Quito Distrito Metropolitano 21 de marzo del 2006.

f.) Pedro Páez Pérez, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia certificado:

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

22 de marzo del 2006.

N° 104

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al Econ. Gustavo Paúl Solórzano Andrade, Subsecretario de Política Económica de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo el día miércoles 22 de marzo del 2006.

Comuníquese, Quito Distrito Metropolitano 22 de marzo del 2006.

f.) Pedro Páez Pérez, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

23 de marzo del 2006.

No. 011

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1603, publicado en el Registro Oficial No. 413 del 5 de abril de 1994, se creó el Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología, como organismo consultivo de alto nivel para la formulación de las políticas de ciencia y tecnología;

Que la letra c) del artículo 6 del citado decreto ejecutivo, estableció como integrantes del Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología, entre otros subsecretarios, a un Subsecretario del Ministerio de Energía y Minas;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al señor ingeniero Carlos Muirragui Castrillón, Subsecretario de Minas de esta Secretaría de Estado, como integrante del Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología, CONACYT.

Art. 2. El señor Subsecretario de Minas, periódicamente informará al despacho ministerial, sobre las resoluciones adoptadas y actividades cumplidas en el citado Consejo.

Art. 3. Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 030, publicado en el Registro Oficial No. 454 del 4 de noviembre del 2004.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 21 de marzo del 2006.

f.) Ing. Iván Rodríguez Ramos.

Ministerio de Energía y Minas, es fiel copia del original, lo certifico.- Quito, a 21 de marzo del 2006.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 018

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES**

Considerando:

Que, una vez promulgada la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento de aplicación, es necesario estructurar el nuevo Reglamento de Asistencia para el Personal del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, fundamentado en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que, las disposiciones referidas, prescriben que las unidades de Administración de Recursos Humanos, deben elaborar la reglamentación interna, atinente a la administración del recurso humano institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 108 de 24 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 3 de febrero del 2004 y sus correspondientes reformas, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones implantó la Estructura Orgánica por Procesos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Expedir el nuevo Reglamento de Asistencia para los Servidores y Trabajadores del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

CAPITULO I

DEL AMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVO

Art. 1.- Ambito.- El presente reglamento tiene aplicación en los procesos institucionales, a nivel de Administración Central, así como en las subsecretarías y direcciones provinciales.

Art. 2.- Principios.- Este reglamento se sustenta en principios de igualdad, racionalidad, responsabilidad, unicidad, desconcentración y productividad en la gestión administrativa del recurso humano del MOP.

Art. 3.- Objetivo.- Mejorar los niveles de puntualidad, eficiencia, productividad y eficacia en las diferentes actividades diarias que cumple el personal del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante el respectivo control de asistencia del recurso humano en su lugar de trabajo.

CAPITULO II

DE LA JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

Art. 4.- La jornada ordinaria de trabajo en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones será de ocho horas diarias efectivas, durante cinco días a la semana, con el siguiente horario: desde las 08h00 hasta las 16h30; con un intervalo de 30 minutos a partir de las 12h30, destinado al refrigerio.

Para el personal de las subsecretarías y direcciones provinciales que se encuentra laborando en jornada doble, ésta comprenderá desde las 08h00 hasta las 12h00 y de 14h00 a 18h00.

De lo establecido en el inciso anterior, se exceptúa al personal que cumple labores de campo en los procesos de la Administración Central y en las subsecretarías y direcciones provinciales, en el que la jornada diaria de trabajo a cumplirse, se efectuará en el siguiente horario: de 07h00 hasta las 15h30, disponiendo de 30 minutos para el refrigerio.

Los 30 minutos destinados al refrigerio no son parte de la jornada de trabajo.

Art. 5.- La máxima autoridad en casos considerados como emergentes o especiales debido a circunstancias geográficas, ambientales, logísticas u otros, autorizará horarios y jornadas de trabajo diferentes a los establecidos en el Art. 4.

CAPITULO III

DEL CONTROL DE ASISTENCIA, ATRASOS Y PERMISOS

Art. 6.- Los servidores registrarán su asistencia de manera obligatoria en los formularios, instrumentos mecánicos, electrónicos o cualquier otra modalidad dispuesta por la Unidad de Administración de los Recursos Humanos (UARH), hasta las 08h00. Para el personal que cumple labores de campo, se considerará la hora de ingreso a las 07h00. Los servidores que lo hagan con posterioridad a los horarios señalados, sin la debida justificación, incurrirán en atraso.

Art. 7.- El registro de la salida del personal se lo efectuará al término de la jornada de trabajo: en la Administración Central a las 16h30, en subsecretarías y direcciones provinciales que laboran en dos jornadas a las 12h00 y 18h00, para el personal que cumple labores de campo a las 15h30 y en las jornadas especiales de acuerdo a lo dispuesto por la máxima autoridad; si se lo realizare antes y sin la debida justificación, el servidor será sancionado de conformidad a la segunda disposición general de este reglamento.

Art. 8.- Cuando la falta de asistencia de un servidor fuere de horas o fracciones de hora sin la debida justificación, la contravención será sancionada con una multa igual a la fracción de la remuneración que corresponda al tiempo de la falta, más el 50%, computando para el efecto, cada día de trabajo como de ocho horas efectivas, de conformidad con lo previsto en el Art. 35 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA).

Los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 54 y más aplicables del referido código, acorde con lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo para el Personal a Jornal, vigente en el MOP.

Art. 9.- El servidor o trabajador que no hubiere registrado su asistencia pasadas las cuatro horas de la fijada para el ingreso a la jornada diaria y no cuente con la respectiva justificación, se considerará como falta toda la jornada efectiva de trabajo.

Art. 10.- El servidor o trabajador que supere el margen de cinco atrasos en el mes, dentro del horario establecido en el Art. 4 del presente reglamento y no contare con justificativo alguno, será amonestado en forma verbal. En caso de

reincidencia se lo hará a través de la respectiva acción de personal, de conformidad con el orden de sanciones establecido en el Art. 43 de la LOSCCA.

Art. 11.- Los procesos responsables del control de asistencia, sustentados en los reportes de asistencia diaria, cumplirán y harán cumplir lo dispuesto en los Arts. 7 y 8 de este reglamento.

Art. 12.- Los reportes de asistencia del personal que está asignado a los proyectos y que se encuentra cumpliendo labores de campo, serán remitidos semanalmente por el servidor responsable del control de asistencia, a la Unidad de Administración de los Recursos Humanos en la Administración Central y al Coordinador Administrativo - Financiero en las provincias.

Art. 13.- El otorgamiento de permisos particulares y la autorización para realizar diligencias oficiales, se lo efectuará mediante la utilización del formulario CS-001, "Control de salida de personal en horas laborables".

Art. 14.- Sin perjuicio de la facultad que les asiste a las máximas autoridades, subsecretarios y directores provinciales de conformidad con la ley, los permisos particulares serán autorizados por los directores técnicos de área, hasta por tres días.

Los coordinadores de los procesos institucionales y el responsable de equipo en los trabajos de campo, podrán autorizar permisos que no excedan de un día.

Art. 15.- Los permisos particulares no podrán exceder de 15 días en el año, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 37 de la LOSCCA y serán imputables a la correspondiente liquidación de vacaciones, que efectuará la Unidad de Administración de los Recursos Humanos en la Administración Central y en las subsecretarías y direcciones provinciales el Coordinador Administrativo - Financiero.

Art. 16.- Cuando un servidor deba concurrir a cumplir con una diligencia oficial y el Director de la Unidad de Administración de Recursos Humanos en la Administración Central o el Coordinador Administrativo - Financiero en las subsecretarías y direcciones provinciales lo consideren necesario, podrán requerir la presentación de un informe o el documento justificativo de haber concurrido a cumplir tal diligencia.

Art. 17.- En caso de maternidad, las servidoras de la institución tendrán derecho a licencia con remuneración, durante dos semanas anteriores y diez posteriores al parto, que podrán ser acumulables. La licencia deberá justificarse dentro del término de tres días de haberse producido el parto, a través de una certificación conferida o validada por un facultativo del IESS o de un centro de salud público o privado; en los lugares que no dispusieren de este servicio, bastará el certificado médico emitido por un facultativo de la localidad o por quien hubiere atendido el parto.

Art. 18.- Para el cuidado del recién nacido, las servidoras tendrán permiso de dos horas diarias hasta que el niño cumpla un año de edad; para lo cual, deberán fijar y presentar el horario ante la Unidad de Administración de los Recursos Humanos en la Administración Central y en la Coordinación Administrativa - Financiera en las subsecretarías y direcciones provinciales, para el trámite justificativo correspondiente.

Art. 19.- El personal del MOP que evidencie ausencias injustificadas frecuentes en su oficina o lugar de trabajo, será sujeto de sanción de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, especialmente según los artículos 42, 43 y 44 del Capítulo IV del Título III del régimen disciplinario de la LOSCCA.

Los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 54 y más aplicables del mencionado código, acorde con lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo para el Personal a Jornal, vigente en el MOP.

Art. 20.- La Unidad de Administración de los Recursos Humanos (UARH), mantendrá registros estadísticos de asistencia, ausentismo, atrasos y permisos de cada uno de los servidores y trabajadores, con la finalidad de lograr el cumplimiento estricto de la ley.

Las subsecretarías y direcciones provinciales remitirán a la UARH, hasta el 20 de cada mes el reporte de novedades correspondiente para efectos de la supervisión o control.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones podrá establecer de conformidad con la ley, horarios especiales de trabajo para determinados servidores de la institución, que en ningún caso serán inferiores a ocho horas diarias efectivas de labor; sin perjuicio de lo que al respecto dispongan leyes especiales.

SEGUNDA.- En las unidades administrativas a nivel nacional, cuando en la verificación de los registros de asistencia a través de listas o controles manuales se comprobare la suplantación de firmas o que el servidor o trabajador hubiere firmado antes de la hora de salida o con un día de anticipación, será sancionado acorde a lo establecido en los artículos 43 y 44 de la LOSCCA; y, lo previsto en el Capítulo X del Reglamento interno del personal a jornal del MOP y más aplicables.

TERCERA.- La UARH y los procesos responsables del control de asistencia en las provincias, cuando lo consideren conveniente, realizarán la verificación y el control efectivo del personal en los respectivos lugares de trabajo; en todo caso, los procesos institucionales deberán mantener también un control adecuado de la permanencia del personal.

CUARTA.- Para ausentarse de las áreas específicas de trabajo a las que han sido asignados los servidores o trabajadores, de manera obligatoria, además del permiso correspondiente y el registro de control de asistencia, deberán entregar el formulario CS-002 "Autorización de salida del personal", debidamente llenado, en los sitios dispuestos por la Unidad de Administración de los Recursos Humanos y por los responsables del control de asistencia en las subsecretarías y direcciones provinciales, como mecanismo justificativo.

QUINTA.- Los administradores de los procesos institucionales, mantendrán el control de las diligencias oficiales y permisos particulares en un archivo destinado para el efecto y tendrán como responsabilidad el control de asistencia, permanencia y puntualidad laboral, así como el cumplimiento de los horarios establecidos.

SEXTA.- En todo lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento de aplicación, Código de Trabajo y más normas aplicables.


Del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las unidades involucradas del MOP y hágase conocer a nivel nacional a través del Proceso de la Gestión de los Recursos Organizacionales.

DEROGATORIAS


Derogatoria.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 28 del 29 de junio de 1983, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 15 de julio del mismo año y todas las disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento de este reglamento.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo del 2006.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS		
CODIGO:	CONTROL DE SALIDA DE PERSONAL EN HORAS LABORABLES		
	<input style="width: 100px; height: 20px;" type="text"/>		
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	<hr/>		
PROCESO/SUBPROCESO:	<hr/>		
NOMBRAMIENTO:	<input type="radio"/>	JORNAL:	<input type="radio"/>
		OTRO:	<input type="radio"/>
Tiene permiso para ausentarse de la oficina con:			
PERMISO PARTICULAR:	<input type="radio"/>	DILIGENCIA OFICIAL:	<input type="radio"/>
Su ausencia durará el tiempo aproximado de: _____ Horas: _____ Minutos: _____			
Institución a la que concurre: _____			
Fecha:	_____	Hora: (desde)	_____ (hasta)
	Año Mes día		
f.) _____	f.) _____		
Solicitante	Director Técnico de Area / Coordinador		

Formulario CS-001

	UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS AUTORIZACION DE SALIDA DEL PERSONAL		
CODIGO	FECHA DE SALIDA		
<hr/>			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE			
<hr/>			
HORA DE SALIDA	HORA DE REGRESO		
	PERMISO PARTICULAR	>	<input style="width: 40px;" type="text"/>
	PERMISO OFICIAL	>	<input style="width: 40px;" type="text"/>
	PERMISO MEDICO	>	<input style="width: 40px;" type="text"/>
AUTORIZADO POR	UARH /	OTRO	>
MOP			<input style="width: 40px;" type="text"/>

Formulario CS-002

No. 346

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES (COMEXI)****Considerando:**

Que en el mes de octubre del 2004 la Cámara Nacional de Acuicultura se dirigió al COMEXI solicitando que se amplíe de 10 a 30 años el plazo de restitución de estas cuotas al sector exportador camaronero, para lograr así una mayor disponibilidad de fondos que se destinarían a atender las necesidades financieras de este gremio exportador para su defensa en EEUU por una demanda de dumping, solicitud que tuvo que ser ratificada por CORPEI, conforme lo dispone el Art. 22 de la LEXI, luego de lo cual fue atendida favorablemente en la sesión del 26 de noviembre del 2004, mediante Resolución No. 287 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial No. 479 del 10 de diciembre del 2004;

Que en la sesión del Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) realizada el miércoles 31 de agosto del 2005, se aprobó la Resolución No. 321, conforme lo dispone el Art. 22 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), mediante la cual se resolvió acoger la solicitud de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones (CORPEI) para ampliar a treinta años el plazo de redención de los certificados por cuotas redimibles de aportación a CORPEI por parte del Estado, por concepto de exportaciones de petróleo y sus derivados, resolución que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 110 del 23 de septiembre del 2005;

Que al considerar el informe técnico No. 0646 CXC-2005 del MICIP, el Directorio del COMEXI en su sesión del 31 de agosto del 2005, acordó tratar en forma separada el caso de los certificados de aportación CORPEI que se emitirían a partir de la vigencia de la resolución que ampliará el plazo de redención de las aportaciones del Estado, diferenciándolos de los certificados de aportación actualmente ya emitidos y en poder del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo plazo de redención también podría ser ampliado mediante canje al vencimiento de los respectivos certificados, sujeto al acuerdo que se alcance entre esa Secretaría de Estado y CORPEI;

Que de conformidad con lo mencionado en el considerando anterior, la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones (CORPEI) mediante oficio PEJ-0356-2005 del 29 de noviembre del 2005 se dirigió al Ministerio de Economía y Finanzas, Secretaría de Estado que respondió con oficio No. 070-MEF-SPE-2006 0947 del 14 de febrero del 2006, mediante el cual indica que “el plazo legal establecido para que las cuotas sean devueltas a los tenedores de los certificados de aportación, no puede ser modificado por la simple voluntad de este Portafolio, aún cuando tales certificados, en el caso planteado, hayan sido emitidos a su favor, lo contrario significa desconocer el contenido del artículo 22 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que el Gobierno Nacional aprobó en sesión de Gabinete Presidencial realizar varias actividades vinculadas a negociaciones internacionales y promoción externa del país, entre ellas la contratación de asesores en Estados Unidos de

América, para gestionar la aprobación del TLC en ese país, realizar una campaña interna de socialización del TLC, en caso de que este tratado sea firmado por el Ecuador y realizar una campaña de promoción turística del país y de sus productos de exportación, con ocasión de la participación de la Selección del Ecuador en el Mundial de Fútbol 2006, a realizarse en Alemania;

Que para financiar estas actividades existen limitaciones en el presupuesto fiscal para el año 2006, motivo por el cual el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (MICIP) se ha dirigido a la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones para que considere la posibilidad de apoyar esta gestión del Gobierno Nacional, situación que fue puesta en conocimiento del Directorio del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en su sesión del 9 de marzo del 2006, a través del informe técnico No. CXC-148-2006 “Ampliación del Plazo de Redención para los Certificados de Aportación CORPEI correspondientes al Sector Oficial, emitidos hasta el 22 de Septiembre, 2005”, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (MICIP), el cual fue aprobado por unanimidad;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), de conformidad con las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) en su Art. 22, tiene facultad para “decidir sobre la reducción de la cuota redimible y las condiciones para su restitución en función de la evolución financiera y actividades de la CORPEI”; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Autorizar la ampliación del plazo de restitución de los certificados de aporte CORPEI emitidos hasta el 22 de septiembre del 2005, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, de 10 a 30 años plazo, para liberar recursos de la CORPEI que permitan cumplir con sus objetivos institucionales y con los objetivos del Gobierno Nacional, al permitir el financiamiento de:

- a) La contratación de una firma americana de asesores que ayude a gestionar la aprobación del TLC en los Estados Unidos de América, por un monto aproximado de quinientos mil 00/100 dólares americanos (US \$ 500.000,00).
- b) Las gestiones de difusión amplia, en el evento de la firma del Tratado de Libre Comercio entre Ecuador y Estados Unidos de América con el fin de impulsar la socialización y así facilitar su aceptación por la opinión pública y su posterior aprobación por parte del Congreso Nacional, por un monto aproximado de un millón 00/100 dólares americanos (US \$ 1'000.000,00); y,
- c) Promoción del Turismo y Productos de Exportación del Ecuador por parte del Ministerio de Turismo y la CORPEI durante el mundial de fútbol 2006 a realizarse en Alemania, aprovechando la amplia cobertura internacional del país durante su participación, por un monto aproximado de seiscientos mil 00/100 dólares americanos (US \$ 600.000,00).

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión ordinaria llevada a cabo el jueves 9 de marzo del 2006.

f.) Jorge Illingworth Guerrero, Presidente.

f.) Dumany Sánchez Neira, Secretario (E).

No. 347

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES (COMEXI)**

Considerando:

Que en los literales a), c) y d) del Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), se establecen los deberes y atribuciones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en materia de políticas comerciales, negociaciones internacionales y celebración de tratados;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 110 de 23 de septiembre del 2005, el señor Presidente de la República nombró al doctor Manuel Chiriboga Vega como Jefe del Equipo de Negociación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América;

Que mediante Resolución No. 339 de 22 de diciembre del 2005, el COMEXI resolvió hacer suya la designación de los miembros del Equipo de Negociación del TLC con los Estados Unidos de América, realizada por el Dr. Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1078 de 20 de enero del 2006, el Presidente de la República designó para que se integren como miembros del Equipo de Negociación del Ecuador ante el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América a los señores ministros de: Economía y Finanzas, Relaciones Exteriores, Agricultura y Ganadería y Salud Pública;

Que mediante Resolución No. 342 de 15 de febrero del 2006, el COMEXI hizo suya la designación de los miembros del Equipo de Negociación, realizada por el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1078;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI, en sesión conjunta con el Equipo Negociador del TLC, conoció y aprobó el informe técnico No. 147-A CXC de 6 de marzo del 2006; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar todo lo actuado por el Equipo de Negociación del Tratado de Libre Comercio del Ecuador con los Estados Unidos de América, incluyendo a los jefes de las mesas temáticas, hasta la presente fecha.

Art. 2.- Disponer que se continúe con las negociaciones de este Tratado de Libre Comercio, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 11, literales a) y c) de la Ley de Comercio exterior e Inversiones (LEXI).

Art. 3.- Mantener el respaldo al Jefe Negociador y demás miembros del Equipo de Negociación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, por el trabajo realizado durante el proceso de negociación, de conformidad con los lineamientos de la negociación determinados por el COMEXI y las directrices emanadas del Presidente de la República.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el día jueves 9 de marzo del 2006.

f.) Jorge Illingworth Guerrero, Presidente.

f.) Dumany Sánchez Neira, Secretario (E).

No. 28 CNNA-2005

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

Considerando:

Que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de formular las directrices generales del nivel nacional, para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que de conformidad con lo previsto en el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia, las decisiones del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia son de carácter obligatorio para todas las instancias componentes del sistema;

Que el Art. 212 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone la obligación a las entidades de atención, de solicitar la autorización y registro al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, así como la inscripción de sus programas;

Que la décima segunda disposición transitoria del Código de la Niñez y Adolescencia establece que, en aquellos cantones en los cuales no se hubiere integrado el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, el registro, autorización e inscripción se realizará ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1188, publicado en el Registro Oficial 241 de 29 de diciembre de 2003, el señor Presidente de la República expide el Reglamento de aplicación a la décima segunda disposición transitoria del Código de la Niñez y Adolescencia, en el cual dispone que en aquellos cantones en los cuales no se hubiere integrado el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, el Registro

de las Entidades de Atención lo realizará la Dirección Nacional de Protección de Menores en Pichincha; las subdirecciones de Protección de Menores en Guayas y Azuay; y, las direcciones provinciales del Ministerio de Bienestar Social a la cual pertenezca el cantón y las entidades de atención tengan su domicilio principal, hasta la integración del Concejo Cantonal o del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

Que mediante Resolución No. 021-CNNA-2004 de 13 de octubre de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 475 de 3 de diciembre del mismo año, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia designó a la Secretaria Ejecutiva Nacional;

Que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, conforme al Art. 191 del Código de la Niñez y Adolescencia obedece a los principios de participación social, descentralización y desconcentración de sus acciones, legalidad, economía procesal, motivación, eficiencia, eficacia y corresponsabilidad;

Que es necesario garantizar que el registro de entidades de atención se realice con criterios únicos a nivel nacional, que regirán tanto para el Consejo Nacional como por los concejos cantonales de Niñez y Adolescencia para el ejercicio de esta competencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código de la Niñez y Adolescencia,

Resuelve:

Expedir las siguientes directrices generales para el registro de entidades de atención.

I

Alcance naturaleza y objetivo del registro de entidades de atención y autorización de programas o proyectos

Art. 1.- El Registro de Entidades de Atención es la competencia que otorga el Código de la Niñez y Adolescencia a los concejos cantonales de la niñez y adolescencia, para controlar y ordenar a las entidades de atención en el territorio de su cantón, y asegurar que su funcionamiento garantice la eficacia y legalidad de la acción para la protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón, conforme a lo previsto en los Arts. 209, 210 y 211 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 2.- El Registro de Entidades de Atención comprende la autorización, registro, revocatoria y cancelación de entidades de atención; y la inscripción de programas, proyectos o servicios, conforme a lo previsto en los Arts. 212 y 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Los concejos cantonales de la niñez y adolescencia implementarán los mecanismos necesarios para vigilar que las entidades de atención que obtuvieron el registro y autorización, cumplan con las finalidades autorizadas, enmarcadas en las políticas públicas de protección integral nacionales y locales, el Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento, y las disposiciones del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 3.- A efectos de cumplir con el Registro de Entidades de Atención previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y su Reglamento, y las resoluciones del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia se entenderá por programas, proyectos o servicios a todo proyecto, programa, plan, acción o actividad ejecutada para satisfacer necesidades, promover, difundir, exigir, restituir derechos, ejecutar medidas de protección o socioeducativas para niños, niñas y/o adolescentes.

II

Entidades y programas o proyectos obligados a registrarse

Art. 4.- Están obligadas a solicitar el registro y autorización todas las entidades de atención públicas y privadas, nacionales e internacionales que ejecutan planes, programas, proyectos, acciones, medidas de protección, socioeducativas, prevención, promoción y atención a favor de la niñez y adolescencia.

Art. 5.- Las instituciones, organismos, organizaciones, iglesias, empresas y otras, sean públicas o privadas, que no tengan como finalidad la atención a niños, niñas y adolescentes, pero que ejecuten planes, programas, proyectos, servicios u otros a favor de la niñez y adolescencia, no requerirán registrarse como entidades, pero deberán registrar cada uno de los programas o proyectos que ejecuten.

Art. 6.- En caso de que la entidad de atención sea un programa o proyecto de una institución del Estado de nivel nacional, está obligada a registrarse como tal esta última, para lo cual el respectivo Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia solicitará al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia una certificación de que el programa, proyecto o servicio de la respectiva entidad estatal está enmarcada en las políticas públicas de protección integral a la niñez y adolescencia en el ámbito nacional.

La entidad de atención, hará constar en la solicitud de registro el detalle de las entidades y programas o proyectos que están bajo su dependencia, con indicación del responsable de cada una, la cual será presentada en el respectivo Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en el cual se ejecutará, con el registro otorgado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia competente y la certificación del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

III

Solicitud y requisitos para el Registro de Entidades de Atención y autorización de programas, proyectos o servicios

Art. 7.- Las solicitudes para el registro y autorización de entidades de atención, programas, proyectos o servicios serán diseñadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, y entregadas en archivos magnéticos a los concejos cantonales de la niñez y adolescencia.

Art. 8.- A la solicitud de registro, las entidades de atención deberán adjuntar los requisitos previstos en el Art. 212 del Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento y los siguientes:

- a) Documentos que acrediten la existencia jurídica de la entidad de atención, en caso de ser persona jurídica, o documentos que identifiquen a las personas responsables de la entidad en caso de no ser persona jurídica; y,
- b) El o los proyectos de la entidad de atención, el cual deberá indicar entre otras cosas:
 - i La población por atender.
 - ii Los recursos existentes para la ejecución de cada proyecto.
 - iii El reglamento de la entidad de atención.
 - iv La organización administrativa básica.
 - v El personal con que se contará.

Art. 9.- Las entidades de atención que vayan a ejecutar programas, proyectos o servicios en cantones distintos del de su domicilio principal, deberán adjuntar a la solicitud de inscripción copia de la resolución de registro vigente, otorgada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón en el cual tiene su domicilio principal.

Art. 10.- En el caso de inscripción de programas, proyectos o servicios que se ejecuten de conformidad con lo señalado en el Art. 5 de estas directrices, deberá registrarse el nombre del representante legal y del responsable del programa, proyecto o servicio, y adjuntar la documentación legal pertinente que lo certifique.

Art. 11.- El registro y autorización de la entidad de atención podrá solicitarse en forma conjunta o separada de la inscripción de los programas, proyectos o servicios que ejecute la entidad.

La entidad de atención podrá ejecutar sus programas, proyectos o servicios únicamente cuando haya obtenido la inscripción y autorización de los mismos por parte de la autoridad competente.

IV

Organismos competentes y procedimiento para el otorgamiento del registro y autorización de entidades de atención

Art. 12.- El registro de entidades de atención, se cumplirá en los concejos cantonales de niñez y adolescencia, en aquellos cantones en los cuales se hubiese conformado, de conformidad con lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento y las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 13.- La convocatoria para la realización del registro de entidades de atención en los concejos cantonales de niñez y adolescencia conformados, será realizada conjuntamente por el Presidente y Secretario Ejecutivo local.

Art. 14.- El registro de las entidades de atención se receptorá en la Secretaría Ejecutiva del respectivo Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

El Secretario Ejecutivo local, bajo cuya dirección se encuentra la Secretaría Ejecutiva del respectivo Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, será el responsable del proceso de registro de entidades de atención de su respectivo cantón.

Art. 15.- Para el otorgamiento del registro y autorización de entidades de atención, e inscripción de programas, proyectos o servicios, la autoridad competente o encargada deberá verificar que los objetivos y programas no sean contrarios a los principios y disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 16.- Los concejos cantonales de la niñez y adolescencia en su respectivo cantón podrán promover alianzas o convenios de cooperación que consideren necesarios con instituciones locales, para el cumplimiento de los objetivos del registro y lo señalado en el artículo anterior; así como para el control, fiscalización y evaluación previstos en el Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 17.- El registro y autorización de las entidades de atención, e inscripción de programas, proyectos o servicios, será otorgado, mediante resolución administrativa, debidamente motivada, numerada en forma secuencial y fechada.

La resolución deberá expedirse en un plazo no mayor de 20 días hábiles desde la presentación de la solicitud de autorización, registro y/o inscripción.

En caso de que una entidad de atención obtenga su registro por silencio administrativo, cada Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia deberá identificar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Art. 18.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, conjuntamente con la resolución de autorización y registro de la entidad de atención; y de inscripción del programa o proyecto entregará un certificado, que deberá ser exhibido por las entidades de atención en un lugar visible del lugar en que ejecuta el programa, proyecto o servicio.

El certificado deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Número de resolución mediante la que se otorga la autorización;
- c) Autoridad que otorga la autorización;
- d) Programas, proyectos o servicios autorizados;
- e) Nombre del representante legal y del responsable del programa o proyecto;
- f) Fecha de vencimiento de la autorización y registro de la entidad de atención y de la inscripción del programa, proyecto o servicio;
- g) Fecha de otorgamiento; y,
- h) Firma del Secretario Ejecutivo local y sello del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 19.- En aquellos cantones en los cuales no se hubiese integrado el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, el registro de entidades de atención se realizará ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, conforme lo previsto en la disposición transitoria décima segunda del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 20.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se faculta a la Secretaría Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia a expedir las resoluciones correspondientes.

Art. 21.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia llevará el Registro de Entidades de Atención previsto en el Art. 18, por cantones, debiendo mantener los archivos físicos y magnéticos actualizados, para ser transferidos de manera inmediata al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia que lo solicite.

Art. 22.- Una vez realizado el requerimiento por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia transferirá de manera inmediata lo solicitado, y, acompañará el proceso de transferencia, con capacitación para el desarrollo de habilidades y destrezas en el manejo de las herramientas, formularios y sistema de información. Este proceso de acompañamiento se cumplirá durante un trimestre como mínimo.

Art. 23.- El incumplimiento del registro de entidades de atención y las directrices previstas en la presente resolución, dará lugar a las sanciones previstas en el Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

V

Procedimientos, herramientas e informes

Art. 24.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es la responsable de definir los procedimientos y elaborar y diseñar las herramientas técnicas, formularios, certificados y sistema informático necesario para el cumplimiento del registro de entidades de atención, y de transferirlos a los concejos cantonales de niñez y adolescencia.

Los concejos cantonales de niñez y adolescencia, podrán definir los instrumentos complementarios necesarios, a fin de viabilizar en cada cantón el registro de entidades de atención.

Art. 25.- Los concejos cantonales de niñez y adolescencia remitirán la información procesada sobre el registro de entidades de atención, y sus programas, proyectos o servicios, en forma semestral a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

La Secretaría Ejecutiva Nacional presentará semestralmente al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia los resultados de la información recibida.

Disposiciones generales

Primera.- Las entidades de atención de los Sistemas de Educación y las de Salud que ejecuten programas o proyectos a favor de la niñez y adolescencia deberán contar con la autorización y registro del Ministerio del Ramo, el cual es el responsable de remitir la información al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia correspondiente.

Segunda.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia coordinará con las autoridades correspondientes de los ministerios de Educación y Salud a fin de garantizar que los programas, proyectos y servicios autorizados cumplan con lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Tercera.- A fin de facilitar el registro de entidades de atención en aquellos cantones en los cuales no se hubiese integrado el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia coordinará con instituciones y organismos públicos y privados para facilitar la entrega de los formularios respectivos, la recepción de la documentación, la preparación de informes técnicos, la notificación de las resoluciones expedidas; y el seguimiento, control y fiscalización previstos en el Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Disposiciones transitorias

Primera.- En aquellos concejos cantonales de la niñez y adolescencia que hubieren iniciado el registro de entidades de atención, las presentes directrices regirán para las entidades que lo soliciten a futuro.

Segunda.- El Ministerio de Bienestar Social deberá remitir a este organismo, en un plazo no mayor a 30 días, un informe detallado del Registro de Entidades de Atención realizado conforme a lo previsto en el Decreto Ejecutivo 1188, publicado en el Registro Oficial 241 de 29 de diciembre del 2003.

Disposición Final

Encárgase a la Secretaría Ejecutiva Nacional la notificación de la presente resolución.

Dado en Quito, a 9 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Presidente, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Soc. Sara Oviedo, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Certifico.- Que la presente resolución, fue tomada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en su décima cuarta sesión ordinaria, efectuada el 9 de noviembre del 2005.

f.) Soc. Sara Oviedo, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

No. 01 CNNA-2006

Dr. Alberto Rigail Arosemena
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 225 inciso segundo, faculta la desconcentración de atribuciones;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero de 2003, crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, como un

organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esa ley. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria;

Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establece y determina la naturaleza jurídica del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, indica que éste estará representado legalmente por su Presidente, que es el Ministro de Bienestar Social o su delegado permanente;

Que, el mismo código, en su artículo 199 determina que la instancia técnico administrativa no decisoria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia será la Secretaría Ejecutiva;

Que, el Art. 200 del código establece las funciones, atribuciones y deberes de su titular, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, entre las que se establece la de organizar el funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Secretaría Ejecutiva; administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría; así como la de administrar el presupuesto del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

Que, los Arts. 5 y 6 del Reglamento de funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y elección del Secretario Ejecutivo, expedido mediante Resolución No. 020-CNNA-2004, publicada en el R. O. No. 412 de 2 de septiembre del 2004, contempla atribuciones y deberes de la Secretaria Ejecutiva a más de las previstas en los artículos 199 y 200 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, para el cumplimiento de estas atribuciones, funciones y deberes se requiere que vayan acompañadas de la capacidad para dar viabilidad a los procesos correspondientes en los términos definidos en la ley, puesto que la ausencia de la misma ocasionaría dificultades de gestión; incompatibilidades funcionales; y, en consecuencia, la imposibilidad de entregar el dinamismo y coherencia necesarios para el cumplimiento de las altas responsabilidades que el Consejo y la Secretaría requieren; y,

En ejercicio de sus facultades como Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para que realice y suscriba todos los actos, contratos, convenios y demás documentos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones, funciones y deberes de la Secretaría Ejecutiva, contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento y en las resoluciones del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 2.- Disponer al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para que en ejercicio de las facultades establecidas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 200 del Código de la Niñez y Adolescencia, autorice los gastos y administre de manera directa el presupuesto de la Secretaría Ejecutiva. Para tal efecto, y en cumplimiento de lo establecido en la ley, la Secretaria Ejecutiva deberá contratar las cauciones de fidelidad correspondientes.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Dado en Quito, 27 de enero 2006.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social, Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA

Considerando:

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Que es necesario reformar la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 que se viene aplicando en el Municipio de Latacunga, para contar con un instrumento regulador que permita una correcta aplicación de los tributos en beneficio de los usuarios como de la Municipalidad; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 63 numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

En los considerandos cámbiese el último inciso por el siguiente:

“Que los artículos: 63 numerales 1 y 49, 123 y 124 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal le confieren la capacidad de ejercer la facultad legislativa cantonal, dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones y ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, necesarias para el buen gobierno del Municipio.; por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente”.

ARTICULO 1.- En el artículo 6 sustitúyase el sexto inciso: **a) Valor de terrenos, por el siguiente:**

a) Valor de terrenos.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos de investigación y procesamiento nos ha permitido definir el plano de valor del suelo urbano de acuerdo con los lineamientos y parámetros establecidos en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Se ha considerado en el análisis las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento en la funcionalidad urbana, análisis que permitieron establecer los sectores homogéneos y de valor neoeconómico en cada

sector y eje urbano de la ciudad y parroquias rurales. El valor fue producto de la investigación y tabulación realizada en cada sector homogéneo, aspecto que permitió definir y obtener el plano de precios o plano de zonas homogéneas

TABLA 1: VALORES POR M2 DE TERRENO EN LOS EJES COMERCIALES DE LA CIUDAD DE LATACUNGA

EJE	VALOR X M2	UBICACION	DESDE	HASTA
1	600	Plaza El Salto	Frentistas	
2	400	Parque Vicente León	Frentistas	
3	150-200	Quijano y Ordóñez	Gral. Maldonado	Av. Rumiñahui
3A	40-150	Av. Unidad Nacional	Av. Rumiñahui	El Laurel
4	250-400	Quito	Félix Valencia	Padre Salcedo
5	200-350	Belisario Quevedo	Calixto Pino	Padre Salcedo
6	200-400	Dos de Mayo	Calixto Pino	Guayaquil
7	150-500	Av. Amazonas	Av. Benjamín Terán	Hnas. Páez
8	300-400	Antonia Vela	Calixto Pino	Pastaza
9	400	Av. Eloy Alfaro	Gatazo	Calle SN- El Terminal Terrestre
10	80-100	Av. Benjamín Terán	Av. Amazonas	Melchor de Benavides
11	200-400	Félix Valencia	Quijano y Ordóñez	Antonio Clavijo
12	200-400	Juan Abel Echeverría	Quijano y Ordóñez	Antonio Clavijo
13	200-350	Guayaquil	Quito	Antonia Vela
14	150-350	Av. Cinco de Junio	Av. Amazonas	Las Pampas

TABLA 2: VALORES POR M2 DE TERRENO EN LOS SECTORES HOMOGENEOS DE LA CIUDAD DE LATACUNGA

Sector homogéneo	Valor por m2	Sector homogéneo	Valor por m2	Sector homogéneo	Valor por m2	Sector homogéneo	Valor por m2
SH1	5	SH11	15	SH21	40	SH31	150
SH2	6	SH12	18	SH22	45	SH32	180
SH3	7	SH13	19	SH23	50	SH33	200
SH4	8	SH14	20	SH24	60	SH34	220
SH5	9	SH15	21	SH25	70	SH35	250
SH6	10	SH16	22	SH26	80	SH36	300
SH7	11	SH17	23	SH27	100	SH37	350
SH8	12	SH18	25	SH28	120	SH38	400
SH9	13	SH19	30	SH29	130	SH39	500
SH10	14	SH20	35	SH30	140	SH40	600

TABLA 2A: DESCRIPCION DE LOS SECTORES HOMOGENEOS

Sector homogéneo	Código	Valor por m2	Orientación	Barrio	Clave catastral
SH1	A	5,00	Sur Occidente	San Rafael	2-2-105
	B		Sur Occidente	El Tingo	2-2-110 A 120
	C		Sur Oriente	Tiobamba	1-6-160
	D		Sur Oriente	Tiobamba	1-6-150
SH2		6,00	Sur	Tiobamba	1-7-165
SH3		7,00	Norte	Colaisa-Hda. Paz 2	2-6-265
SH4	A	8,00	Norte	Los Sauces	2-5-140 A 215
	B		Norte	Santo Domingo y Lot. Karolys	2-6-245 A 262
	C		Norte	San Silvestre	1-2-035
	D		Norte	La Libertad	1-3-200
	E		Norte	Santa Bárbara	1-3-170 Y 175
	F		Norte	Barrios Chile y María Jacinta	1-3-130 Y 150
	G		Oriente	San Martín-El Camal	1-4-280
	H		Oriente	La Laguna	1-5-190
	I		Oriente	Tapalan	1-5-115 Y 130
	J		Sur Oriente	Pillig-Tapalan	1-6-273 Y 283

Sector homogéneo	Código	Valor por m2	Orientación	Barrio	Clave catastral
	K L		Sur Oriente Sur Occidente	Tanilica Tiobamba	1-6-070 Y 175 1-7-161
SH5	A B C D	9,00	Norte Norte Norte Norte	Lot. Los Sauces San Silvestre Santa Bárbara Col. Hno. Miguel	2-5-135 1-2-200 1-3-140,160 Y 161 1-2-082 A 088
SH6	A B C D E F G H I J K L M N O P Q	10,00	Noroccidental Noroccidental Norte Norte Nororiente Oriente Oriente Oriente Oriente Sur Oriente Oriente Sur Oriente Sur Sur Sur Occidente Occidente Occidente	Barrio La Calera Zumbalica Sur La Calerita y Los Sauces Bellavista Isimbo 1 San Martín San Martín La Alsacia Sigsicalle Sur Pillig-Tapalan Escuela Ashpacruz Tanilica Riobamba Riobamba San Rafael Loma Grande Guápulo	2-4-086 A 130 2-4-133 2-5-165 A 210 1-2-215 1-3-083 1-4-252 1-4-270 1-4-245 1-5-098 1-6-293 1-6-190 Y 200 1-6-041 A 065 1-7-040 1-6-108 A 120 2-2-085 2-2-040 2-3-084
SH7	A B C	11,00	Norte Norte Sur Oriente	Lot. Los Sauces Barrio Chile Ashpacruz	2-5-130 1-3-215 1-6-210
SH8	A B C D E F G H I J K	12,00	Noroccidental Norte Norte Norte Norte Norte Nororiente Nororiente Oriente Oriente Sur Oriente	La Calera Santo Domingo San Silvestre Bellavista Barrio Cuipila Isimbo 1 San Martín San Martín La Laguna Sigsicalle Sur Tanilica	2-4-018 A 120 2-6-220 A 240 1-2-185 1-2-210 1-3-120 1-3-040-070-103 1-4-245-250 1-4-260 1-5-200 1-5-108 Y 140 1-6-015-175 A 205
SH9	A B	13,00	Norte Norte	Lotización San Francisco Liceo Aerotécnico	1-2-171 A 175 2-6-325
SH10	A B	14,00	Norte Sur	Colapsa Tiobamba	2-6-319 1-7-180 Y 215
SH11	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S	15,00	Norte Norte Norte Nororiente Norte Norte Nororiente Oriente Oriente Oriente Oriente Oriente Oriente Oriente Oriente Sur Oriente Sur Oriente Sur Oriente Sur Occidente	Bellavista La Libertad Santa Bárbara Cuipila Santa Bárbara Colapsa Isimbo 1 Quinta Estados Unidos San Martín San Martín La Alsacia Locoa La Laguna La Laguna Sigsicalle Sur Sigsicalle Sur Urb. San Francisco Urb. La Esperanza Tanilica San Rafael	2-2-040 Y 202 1-3-210 1-3-150-160 Y 170 1-3-110 1-3-160 1-2-030 Y 033 1-3-046 A 101 1-4-001 1-4-250 Y 260 1-4-215 1-4-195 1-5-200 A 210 1-5-180 A 196 1-5-155 Y 195 1-5-078 Y 088 1-6-268- A 270 1-6-031 A 035 1-6-051-052 2-2-050 A 055 065 A 077 Y 095

Sector homogéneo	Código	Valor por m2	Orientación	Barrio	Clave catastral
	T		Occidente	San Rafael	2-2-025
	U		Occidente	Loma Grande	2-2-013 A 017
	V		Occidente	San Felipe	2-3-086 A 092
	W		Occidente	Zumbalica	2-4-153 A 195
	X		Occidente	Zumbalica	2-4-205 A 220
	Y		Noroccidental	La Calera	2-4-070-120 Y 130
	Z		Norte	La Calerita	2-5-065 A 100
SH12	A	18,00	Norte	San Silvestre	1-2-035
	B		Norte	San Buenaventura	1-3-205
SH13	A	19,00	Norte	Plaza San Buenaventura	1-3-184 A 195
SH14	A	20,00	Norte	La Calera	2-4-038-050-205 A 220
	B		Norte	Centro San Buenaventura	1-3-180-183 Y 196
	C		Oriente	Plaza San Martín	1-4-235-250-260
	D		Oriente	Locoa	1-4-195 Y 205
	E		Sur Oriente	Urb. San Francisco	1-6-227 A 272
	F		Sur	Estrella de la Mañana	1-6-028 A 040
	G		Sur	Tiobamba y Mario Mogollón	1-6-089 A 135
	H		Sur	Riobamba	1-7-140 A160
	I		Sur	Niágara	1-7-028 Y 040
	J		Sur Occidente	Urb. Vásquez Cuvi	2-1-005 A 165
	K		Occidente	San Felipe	2-2-001
	L		Noroccidental	San Felipe	2-2-005-019 A 023
	M		Occidente	San Felipe	2-3-101 A 114
	N		Occidente	San Felipe	2-3-004 A 010
	O		Occidente	Urb. San Felipe	2-3-026 A 044
	P		Noroccidental	Urb. Iturrealde	2-4-002 A 017
	Q		Occidente	La Banda	2-5-050 Y 085
	R		Norte	Urb. Vertientes del Cotopaxi	2-6-350 A 357
SH15	A	21,00	Norte	Lot. San Francisco	1-2-164 A 176
SH16	A	22,00	Norte	Cassola	1-2-114
SH17	A	23,00	Nororiente	La Cocha	1-3-030
SH18	A	25,00	Norte	Urb. Estrella de la Mañana	1-2-115 A131
	B		Nororiente	La Cocha	1-3-027
	C		Oriente	San Martín	1-4-135 Y 245
	D		Oriente	La Alsacia	1-4-140
	E		Sur Oriente	Guamanloma	1-6-007
	F		Sur Oriente	San Francisco y Bethlemitas	1-6-215 A 252
	G		Sur	Riobamba	1-6-075 Y 080
	H		Occidente	San Felipe	2-2-009 A 024
	I		Noroccidental	La Calera	2-4-018 A 028
	J		Sur	Guamanloma	1-7-034 A 050
	K		Sur	Urb. Vásquez Cuvi	2-1-017-021
SH19	A	30,00	Norte	El Carmen Norte	1-2-090
	B		Norte	La Cocha	1-3-003 A 009
	C		Norte	La Cocha	1-3-024
	D		Oriente	La Alsacia	1-4-082 A 110
	E		Oriente	Locoa	1-4-185
	F		Oriente	La Laguna	1-5-085-160 A 179
	G		Sur	Barrio Sur	1-5-045
	H		Sur	Urb. El Bosque	1-7-001 A 026
	I		Sur	Urb. del MAG	1-7-055 A 062
	J		Sur	Tiobamba	1-7-127
	K		Sur Occidente	Urb. Rumipamba y J. Peralta	2-1-025 A 045
	L		Occidente	Rumipamba	2-1-101 Y 135
	M		Occidente	Cervecería Andina	2-5-030
	N		Occidente	San Felipe	2-3-025-049 A 083
	O		Noroccidental	Urb. Los Arupos e Iturrealde	2-4-001 A 175
	P		Norte	Urb. Nueva Vida	2-6-300 A 318
SH20	A	35,00	Occidente	San Felipe	2-3-001-053 A 071

Sector homogéneo	Código	Valor por m2	Orientación	Barrio	Clave catastral
	B C D E		Norte Sur Oriente	Colaisa Urb. El Molino Gualundun	1-2-111 Y 112 1-7-080 A 093 1-4-110 A 118
SH21	A B C D E F G H I J K M N O P Q	40,00	Norte Norte Norte Oriente Oriente Oriente Oriente Sur Sur Sur Sur Sur Occidente Occidente Occidente Norte Occidente	Colegio Camilo Gallegos Colaisa La Cocha Gualundun La Alsacia La Alsacia Miraflores Urb. Rincón del Cotopaxi Urb. Nintinacazo El Niágara Urb. Patria y Sindt. Choferes Cdla. Félix Valencia Cdla. del Chofer Urb. M. Toledo El Carmen Urb. Las Fuentes	2-5-040 1-2-103 A 110 1-3-011 A 023 1-4-123 1-4-147 1-4-179 Y 180 1-4-068 A 103 1-5-046 A 056 1-5-005 A 020 1-7-065 A 096 1-7-191 A 214 2-1-046 A 048 Y 127 2-2-001-120-122 2-5-014 Y 026 1-2-056 A 068 2-1-083 A 086
SH22	A B C	45,00	Oriente Sur Sur	Locoa Guamanloma Urb. Patria y Sindt. Choferes	1-4-164 1-6-007 Y 015 1-7-097 A 126
SH23	A B C D E F G H I J K M	50,00	Norte Norte Norte Oriente Oriente Oriente Sur Sur Sur Occidente Occidente Centro	Urb. Libertad y Trabajo y FAE Pista de la FAE Estadio La Cocha Urb. Miño Molina y UNE Gualundun y El Calvario La Laguna Fábrica Cedal El Loreto Urb. La Colina Urb. del Chofer e Iturralde Parque San Felipe El Salto	1-2-069 A 102 1-2-001 Y 094 1-3-001 Y 002 1-4-128 A 134 1-4-034 A 061 1-5-167 1-5-057 1-5-022 A 027 1-6-001 A 004 2-1-050 A 126 2-3-061 1-1-141 A 143
SH24	A B C D E F	60,00	Norte Oriente Sur Occidente Centro Oriente	Urb. Maldonado Toledo La Alsacia El Loreto Urb. Las Fuentes y Nevados La Filantropía Urb. Miraflores	2-5-011 A 029 1-4-077 A 162 1-5-028 Y 029 2-1-062 A 107 1-1-106-138 A140 1-4-061-063-074
SH25	A B C D E F	70,00	Norte Oriente Oriente Oriente Sur Occidente	Urb. El Ciprés Juan Montalvo La Alsacia Urb. Miraflores Urb. El Loreto Rumipamba	1-2-053 Y 078 1-4-031 A 033 1-4-165 A 175 1-5-074 A 076 1-5-003-030 A 032 2-1-051
SH26	A B C D E F G H I	80,00	Occidente Occidente Norte Oriente Oriente Sur Sur Centro Occidente	M. Toledo Urb. Ferroviaria Sigsicalle Norte San Sebastián Cdla. Semanate Urb. Miraflores y San Carlos Urb. El Loreto El Salto La Estación	2-5-020 2-5-009 Y 010 1-1-126 Y 127 1-1-007 A 018 1-4-075 Y 076 1-5-058 A 079 1-5-033 Y 037 1-1-134 A 137 2-5-001
SH27	A B C D E	100,00	Occidente Norte Norte Norte Oriente	La Estación Sigsicalle Norte Sigsicalle Norte Urb. Rosales San Sebastián	2-5-022 1-1-121 A 128 1-2-051-052 Y 091 1-1-032 A 037 1-1-001 A 009

Sector homogéneo	Código	Valor por m2	Orientación	Barrio	Clave catastral
	F G H		Sur Centro Centro	Barrio Sur Barrio Centro Aranjuez	1-5-034 A 036 1-1-079 y 080 1-1-090
SH28	A B C D E F	120,00	Centro Centro Centro Centro Occidente Norte	La Merced San Sebastián Barrio Sur Barrio Centro La Estación Sigsicalle Norte	1-1-038 Y 039 1-1-026-029-030 1-1-020-022-052-056-077 1-1-104-105 2-5-021 1-1-129-144
SH29	A B	130,00	Centro Centro	La Merced Barrio Sur	1-1-040 1-1-051-057-076
SH30	A	140,00	Norte	La Merced	1-1-041-065 A 068
SH31	A B C D E F G H	150,00	Norte Norte Centro Centro Centro Centro Occidente Occidente	Sigsicalle Norte Aranjuez La Merced ESPE Barrio Sur Barrio Sur La Estación La Estación	1-1-130-131 1-1-091 A 093 1-1-024 A 031 1-1-019 1-1-021-053 A 054 1-1-050-058-075-081 2-1-061-062 2-5-003-008
SH32	A B C D	180,00	Norte Centro Centro Centro	Sigsicalle Norte San Francisco Barrio Centro La Merced	1-1-119-120 1-1-044 A 049 1-1-083 1-1-062 A 064
SH33	A B C D E	200,00	Centro Centro Centro Centro Centro	El Salto La Merced Barrio Centro Barrio Centro Barrio Centro	1-1-132 1-1-043 A 045 1-1-061 1-1-059-074 1-1-073
SH34	A	220,00	Norte	Sigsicalle Norte	1-1-118
SH35	A	250,00	Norte Centro Centro Centro Centro Centro Centro	El Salto El Salto El Salto El Salto El Salto El Salto Barrio Centro	1-1-117 1-1-097 1-1-088 1-1-089 1-1-070 1-1-071 1-1-084
SH36		300,00	Norte Centro Centro	Sigsicalle Norte El Salto El Salto	1-1-118 1-1-116 1-1-098
SH37		350,00	Centro Occidente	El Salto La Estación	1-1-113 2-5-002
SH38		400,00	Centro	El Salto	1-1-133-142
SH39		500,00	Centro	El Salto	1-1-100-113
SH40		600,00	Centro	El Salto	1-1-099-115

TABLA 2B: LINDEROS GENERALES DE LOS SECTORES HOMOGENEOS

SH.	COD.	LINDEROS
SH1	A B C D	N.- S.- y E.- Río Pumacunchi; O.- Hda. San Rafael N.- Barrio San Rafael; S.- Calle s/n; E.- Río Cutuchi; O.- Límite urbano N.- Vértices; S.- Urb. Mario Mogollón; E.- Acequia Rojas; O. Qbda. San Lizardo N.- Vía Ashpacruz; S.- Río Illuchi; E.- Límite urbano; O.- Panamericana Sur
SH2		N.- Qbda. San Lizardo; S.- Calle s/n; E.- Línea férrea; O.- Río Cutuchi
SH3		N.- Urb. 3er. Plan Empleados Municipales; S.- Urb. Nueva Vida; E.- Río Alaquez; O.- Río Cutuchi
SH4	A B C D E F	N.- Vía a Sanbuenaventura; S.- Hda. Paz; E.- Río Cutuchi; O.- Calle s/n de la Urb. Los Sauces N.- Barrio Santo Domingo; S.- Hda. Paz; E.- Río Alaquez; O.- Calle s/n N.- Ingreso a Sanbuenaventura; S.- Calle s/n; E.- Pista FAE; O.- Frentistas. Av. Amazonas. N.- Calle San Ignacio; S.- Calle San Cayetano; E.- Calle San Bernardino; O.- Calle Q. y Ordóñez N.- S.- y O.- Caminos vecinales; E.- Frentistas calle San Francisco de Asís N.- Límite urbano; S.- y E.-Ejido Comunal; O.- Frentistas calle San Francisco de Asís

SH.	COD.	LINDEROS
	G H I J K L	N.- Río Yanayacu; S.- Calle Palenque; E.- Camal Municipal; O.- Calle Tomebamba N.- Calle Atacazo; S.- Calle Putzalahua; E.- Límite urbano; O.- Vértice N.- Calle Pedro Bouger; S.- Qbda. Nintinacazo; E.- Calle Putzalahua; O.- Acequia N.- Avenida Iro de Abril; S.- Camino s/n; E.- Calle s/n; O.- De los Hnos. Cristianos N.- Calle El Restaurador; S.- Qbda. San Lizardo; E.- Sociedad San Pablo; O.- Acequia Tiobamba N.- Calle s/n; E.- Línea Férrea; O.- Río Cutuchi
SH5	A B C D	N.- E.- Y O.- Calles sin nombre N.-S.- E.- Calles sin nombre; O.- Río Alaquez N.- Pasaje s/n; S.- Ejido Comunal; E.- Ejido Comunal O.- Calle Quijano y Ordóñez N.- Calle Juan de Dios Martínez; S.- Urb. El Carmen; E.- Frentistas Av. Velasco Ibarra
SH6	A B C D E F G H I J K L M N O P Q	N. Límite urbano; S.- De los Minerales; E.- Río Pumacunchi; O.- Av. El Calvario N.- Calle Colaiza; S.- Qbda. Pitigua; E.- Ejido Comunal; O.- Calle s/n. N.- Límite urbano; S.- Vía a la Calera; E.- Panamericana y calle s/n; O.- Río Pumacunchi N.- Gasolinera Bellavista; S.- Calle s/n; E.- Av. Amazonas; O.- Límite urbano N.- Calle Chimbos y Cañaris; S.- Río Yanayacu y Ecuapétales; E.- Calle s/n; O.- Vértice N.- Río Yanayacu; S.- Calle Gral. Proaño; E.- Gral. Proaño; O.- Calle s/n. N.- Calle Paulus; S.- Calle Babas; E.- Límite urbano; O.- Calle Babas N.- Calle Babas y Caranquis; S.- Isla Marchena; E.- Límite urbano; O.- Vértice N.- Frentistas Euclides Salazar; S.- Prolong. G. Mistral; E.- C. Humbolth; O.- Frent. Av. Roosevelt N.- Quebrada Nintinacazo; S.- Av. Primero de Abril; E.- Calle Putzalahua; O.- Urb. San Francisco N.- Calle s/n; S.- Vértice; E.- Calle de los Hnos. Cristianos; O.- Calle s/n y Sociedad de San Pablo N.- Calle de la Civilización; S.- y O.- Calle El Restaurador; O.- El Independiente e Imparcial N.- Calle s/n; S.- Frent. calle Rafael Cajiao; E.- Fren. calle Los Alamos; O.- Frent. Av. Eloy Alfaro N.- De los Ashangueros; S.- Hda. Simón; E.- De La Mama negra; O.- Calles de Los Caporales N.- S.-; E.- Calles s/n.; O.- Calle Bolivia N.- Pasaje s/n; S.- Calle s/n; E.- Calle Bolivia; O.- Calle 10 de Agosto N.- Qbda. Pitigua; S.- Calle Jamaica; E.- Calle 10 de Agosto; O.- Vértice
SH7	A B C	N.- S.- E.- Calles s/n; O.- Panamericana N.- Límite urbano; S.- San Alfonso; E.- San Francisco; O.- San Isidro N.- S.- E.- Calles s/n; O.- Sociedad de San Pablo
SH8	A B C D E F G H I J K	N.- Calle de Los Minerales; S.- Urb. Unión Sindical; E.- Río Pumacunchi; O.- Frent. Av. El Calvario N.- Límite urbano; S.- Calle s/n y Hda. Paz; E.- Río Aláquez; O.- Río Cutuchi N.- Límite urbano; S.- y O.- Calle s/n; E.- Frentistas Av. Amazonas N.- y S.- Calle s/n; E.- Av. Amazonas; O.- Límite urbano N.- Ejido Comunal; S y E.- Calle s/n; O.- Calle Quijano y Ordóñez N.- Isimbo 2; S.- Calle Sicalpas; E.- Calle Tomebamba; O.- Calle Panzaleos N.- Río Yanayacu; S.- Ventistas calle Gnrl. Proaño; E.-Calle s/n; O.- Area comunal N.- Calle Palenques; S y E.- Límite urbano; O.- Frentistas calle Paulus N.- Quebrada seca; S.- Calle Sumaco; E.- Límite urbano; O.- Ventistas calle Sumaco N.- Frent. calle Euclides Salazar; S.- Calle Pedro Bouguer; E.- Calle Putzalahua; O.- Calle Humbolth N.- Calles Caoba, S. de San Pablo, Urb. Las Bethlemitas y El Cisne; S.- Calle s/n, El Restaurador y Rubén Terán; E.- Calle de los Hns. Cristianos; O.- Frentistas Av. Unidad Nacional
SH9	A B	N.- Calle s/n; S.- Calle del Aguila y del Colibrí; E.- Calle s/n y del Cóndor; O.- Río Alaquez N.- Urb. Nueva Vida; S.- Urb. Vertientes del Cotopaxi; E.- Río Alaquez; O.- Río Cutuchi
SH10	A B	N.- Hcda. Paz; S.- Liceo Aeronáutico; E.- Calle Cuiyama; O.- Río Cutuchi N.- Calle Rafael Cajiao; S.- Qbda. San Lizardo; E.- L. Férrea y Urb. Patria; O.- Río Cutuchi
SH11	A B C D E F G H I J K L M N O P Q	N y S.- Calle s/n; E.- Ejido Comunal; O.- Av. Amazonas y límite urbano N.- Calle San Ignacio; S.- San Martín de Porras; E.- San Isidro; O.- San Bernardino N.- Frentistas calle San Francisco de Asís; S.- Calle s/n, parada de buses N.- Ejido Comunal, S.- Calle s/n; E.- Límite urbano; O.- Ejido y calle s/n N y S.- calle s/n ; O-Frentistas y calle Quijano y Ordóñez N.- Calle s/n; S.- Terrenos de la FAE; E.- Propiedad FAE; O.- Frentistas Av. Amazonas N.- C. Sicalpas; S.- Calles Chimbos, Guanos y Cañaris; E.- C. Tomebamba; O.- Colegio Vicente León N.- Río Yanayacu; S.- Frent. calle Gral. Proaño; E.- Frent. C. Juan A. Echeverría; O.- C. Luis de Anda Frentistas Gnrl. Proaño entre Palenques y Paulus N.- Calle Babas; S.- Acequia Saragosín; E.- Calle s/n; O.- Calle Tosagua N.- Frentistas Isla Marchena; S.- Río Cunuyacu; E.- Vértice; O.- Calle Laguna El Junco N.- Río Cunuyacu; S.- Calle Sumaco; E.- Quebrada Seca; O.- Frentistas calle Once de Noviembre N.- Frentistas calle Sumaco; S.- Calle Atacazo; E.- Límite urbano; O.- Frentistas calle Quilindaña N.- Calle Putzalahua; S.- Calle Euclides Salazar y Antonio de Ulloa; E.- Límite urbano; O.- Calle Euclides Salazar y Frentistas calle Antonio de Ulloa N.- Frent. Av. Atahualpa y Putzalahua; S.- C. Euclides Salazar y Urb. San Carlos; E.- C. Euclides Salazar y O.- Frentistas Av. Roosevelt y Urb. San Carlos N.- Quebrada Nintinacazo; S.- Av. Primero de Abril; E.- Calle de los Hns. Cristianos; O.- Calle s/n N.- Calle Rubén Terán; S.- Calle La Civilización; E.- Calle s/n; O.- Calle El Repentino

SH.	COD.	LINDEROS
	R	N.- Calle El Gladiador; S.- Calle El Alumno; E.- Calle El Imparcial; O.- El Restaurador
	S	N.- Urb. Jaime Hurtado y calle s/n; S.- Calle s/n; E.- Río Pumacunchi; O.- Límite urbano
	T	N.- Trinidad y Tobago; S.- Calle s/n; E.- Río Pumacunchi; O.- Calle Bolivia
	U	N.- Calle Rafael Vásquez; S.- Límite urbano; E.- Calle 10 de Agosto; O.- Límite urbano
	V	N.- Calle Honduras; S.- Calle México; E.- Frentistas 10 de Agosto; O.- Límite urbano
	W	N.- Calle Illinchisi; S.- Urb. Los Arupos; E.- Frentistas Av. El Calvario; O.- Calle Colisa
	X	N.- Calle La Floresta; S.- Calle Illinchisi; E.- Frentistas Av. El Calvario; O.- Límite urbano
	Y	Frentistas Av. El Calvario
	Z	N.- C. La Cangahua y Lot. Sauces; S.- C. Imperial y M. Mayorista; E.- Río Cutuchi; O.- Río Pumacunchi
SH12	A	N.- San Ignacio; S.- Calle s/n; O.- Frentistas Av. Amazonas
	B	N.- San Martín de Porres; S.- Plaza de San buenaventura; E.- San Isidro; O.- San Bernardino
SH13	A	N.- San Alfonso; S.- Barrio Santa Bárbara; E.- Calle San Francisco de Asís; O.- San Isidro
SH14	A	N.- Calle La Florida; S.- Illinchisi; E y O.- Frentistas Av. El Calvario
	B	N.- San Cayetano; S.- Barrio Santa Bárbara; E.- Plaza de San Buenaventura; O.- C. Q. y Ordóñez
	C	N.- Gral. Proaño; S.- Caranquis; E.- Iglesia San Martín; O.- Frentistas Gnrl. Proaño
	D	N.- Acequia Saragozin; S.- Frentistas Isla Marchena; E.- Límite urbano; O.- Laguna Limoncocha
	E	N.- Av. Primero de Abril; S.- Calle s/n y Urb. Bethlemitas; E.- De los Hnos. Cristianos; O.- Calle Marianistas y Sociedad de San Pablo.
	F	N.- Calle Rubén Terán; S.- El Gladiador; E.- El Repentino; O.- Frentistas Av. Unidad Nacional
	G	N.- Qbda. San Lizardo; S.- Ingreso a Taniloma; E.- C. de la Mama Negra; O.- Frent. Av. Miguel Iturralde
	H	N.- Quebrada San Lizardo; S.- Límite urbano; E.- Av. Miguel Iturralde; O.- Línea férrea
	I	N.- Calle Del Guayacán; S.- Calle del Fresno; E.- Los Alamos; O.- Río Cutuchi
	J	N.- Cdl. José Peralta; S.- Río Cutuchi; E.- Río Cutuchi; O.- Río Pumacunchi
	K	N.- Frentistas calle Cuba; S.- Calle Trinidad y Tobago; E.- Río Pumacunchi; O.- Eloy Alberto Sánchez
	L	N y S.- Pasaje s/n; E.- Calle Bolivia; O.- Calle 10 de Agosto
	M	N.- Calle Paraguay; S.- Quebrada Pailaguayco; E.- Frentistas 10 de Agosto; O.- Límite urbano
	N	N.- Calle Paraguay; S.- Quebrada Pailaguayco; E.- Río Pumacunchi; O.- Fren. Av. Iberoamericana
	O	N.- Quebrada Pitigua; S.- Calle Paraguay; E.- Río Pumacunchi; O.- Frentistas Av. Iberoamericana
	P	N.- Barrio La Calera; S.- Quebrada Pitigua; E.- Río Pumacunchi; O.- Calle Cuchitingue
	Q	N.- Mercado Mayorista; S.- Calle Paraguay; E.- Av. Eloy Alfaro; O.- Río Pumacunchi
	R	N.- Liceo Aeronáutico; S.- Vértice; E.- Río Alaquez; O.- Río Cutuchi
SH15	A	N.- Fábrica Autopartes y del Aguila; S.- Calle del Colibrí; E.- Av. Amazonas; O.- Calle del Cóndor
SH16	A	N.- Calle Monteblanco; S.- Vértice; E.- Calle Domingo Carrillo; O.- Río Alaquez
SH17	A	N.- Calle s/n; S.- Calle Panzaleo; E.- Vértice; O.- Calle Quitus
SH18	A	N.- Lot. San Francisco; S.- Calle Luis Mideros; E.- Frentistas Av. Amazonas; O.- Río Alaquez
	B	N.- Calle Panzaleo; S.- Calle Cañaris; E.- Calle s/n; O.- Calle Tahuantinsuyo
	C	N.- Río Yanayacu; S.- Calle Chongones; E.- Calle Babas; O.- Juan Abel Echeverría
	D	N.- Gnrl. Proaño; S.- Isla Marchena; E.- Pasaje s/n; O.- Calle Juan Abel Echeverría
	E	N.- Av. Primero de Abril; S.- Calle Caoba; E.- Sociedad de San Pablo; O.- Frent. Av. Unidad Nacional
	F	N.- Calle Combianas; S.- Calle s/n; E.- Calle Marianistas; O.- Sociedad de San Pablo
	G	N.- Calle El Restaurador; S.- Qbda. San Lizardo; E.- Canal Tiobamba; O.- Frent. Av. Miguel Iturralde
	H	N.- Frentistas Av. 5 de Junio; S.- Calle Rafael Vásquez y Trinidad Tobago; E.- Eloy Alberto Sánchez; O.- Calle Rafael Vásquez y Bolivia
	I	N.- Calle Illinchisi; S.- Urb. Unión Sindical; E y O.- Frentistas Av. El Calvario
	J	N.- Del Guayacán; S.- Calle del Copal; E.- Calle Rafael Cajiao; O.- Calle Los Alamos
	K	N.- Calle Eugenio Espejo; S.- Calle G. Subía; E.- Calle F. Sandoval; O.- Calle Remigio Romero
SH19	A	N.- C. Domingo Carrillo; S.- C. Juan de Dios Martínez; E.- Prolong. Av. Velasco Ibarra; O.- Río Alaquez
	B	N.- Ejido Comunal, S.- Panzaleos; E.- Calle Quitus; O.- Calle Quijano y Ordóñez
	C	N.- Calle Cañaris; S y E.- Río Yanayacu; O.- Av. Tahuantinsuyo
	D	N.- Isla Marchena; S.- Av. Trajano Naranjo; E.- Av. Once de Noviembre; O.- San Isidro Labrador
	E	N.- Laguna Colta; S.- Río Cunuyacu; E.- Laguna El Junco; O.- Laguna Cuicocha
	F	N.- Río Cunuyacu; S.- Calle Putzalahua; E.- Calle Quilindaña; O.- Frentistas calle Carihuirazo
	G	N.- Frent. Gabriela Mistral; S.- Quebrada Ninitinacazo; E.- Acequia; O.- Frent. Av. Unidad Nacional
	H	N.- Qbda. Ninitinacazo; S.- C. de la Caoba y del Guayacán; E.- Frent. Av. U. Nacional; O.- Río Cutuchi
	I	N.- Calle del Copal; S.- Calle del Eucalipto y del Fresno; E.- Calle Rafael Cajiao; O.- Calle Los Alamos
	J	N.- Calle Jácome; S.- Quebrada San Lizardo; E.- Frentistas Av. Miguel Iturralde; O.- Línea férrea
	K	N.- C. J. Olmedo y Medardo A. Silva; S.- C. F. Velasco y Estadio; E.- Av. Eloy Alfaro; O.- L. férrea
	L	N.- Río Langoa; S.- Av. República de Ecuador; E.- Av. Río Cutuchi y Chinchipe; O.- Río Pumacunchi

SH.	COD.	LINDEROS
	M	N.- Calle Paraguay; S.- Calle Gatazo; E.- Av. Eloy Alfaro; O.- Línea férrea
	N	N.- Quebrada Pitigua; S.- Calle Paraguay; E.- Calle Ottawa e Iberoamérica; O.- Calle 10 de Agosto
	O	N.- Barrios La Calera y Zumbalica; S.- C. Colaisa y Qbda. Pitigua; E.- C. Cuchitingue; O.- Calle Colaisa
	P	N.- Calle Huascarán; S.- Liceo Aeronáutico;
SH20	A	N.- Calle Paraguay; S.- Frentistas Av. 5 de Junio; E.- Av. Iberoamericana y río Pumacunchi; O.- Frentistas 10 de Agosto
	B	N.- Calle Luis Mideros; S.- Pasaje s/n; E.- Av. Amazonas; O.- Calle Domingo Carrillo
	C	N.- Area Verde Urb. El Bosque; S.- C. El Ciprés; E.- Frent. Av. Unidad Nacional; O.- Calle Rafael Cajiao
	D	N.- Bodegas municipales; S.- Frent. Rafael Cajiao; E.- Frentistas Av. Eloy Alfaro; O.- Línea férrea
	E	N.- Calle Isla Marchena; S.- Calle La Española; E.- Calle s/n; O.- Frentistas Isla Isabela
SH21	A	N.- Calle Imperial; S.- Av. Benjamín Terán; E.- Río Cutuchi; O.- Av. Eloy Alfaro
	B	N.- Calle Fray León; S.- Calle Javier Espinoza; E.- Av. Amazonas; O.- Calle Domingo Carrillo
	C	N.- Calle Tiopullo y Panzaleos; S.- Río Yanayacu; E.- Calle Tahuantinsuyo; O.- Calle Luis de Anda
	D	N.- Calle Juan Abel Echeverría; S.- Calle Isla Marchena; E.- San Isidro Labrador; O.- Calle Isla Isabela
	E	N.- Calle Isla Marchena; S.- Laguna Colta; E.- Laguna Cuyabeno; O.- Calle Once de Noviembre
	F	N.- Calle Isla Marchena; S.- Laguna Colta; E.- Laguna El Junco; O.- Laguna Cuicocha
	G	N.- Isla Española y Rábida; S.- San Isidro Labrador; E.- Calle s/n; O.- Frent. Isla San Salvador
	H	N.- Fbca. CEDAL; S.- Frent. Gabriela Mistral; E.- Frent. Av. Roosevelt; O.- Frent. Av. Unidad Nacional
	I	N.- C. M. Silva y Gabriela Mistral; S.- Qbda. Nintinacazo; E.- Frent. Calle Quito y Av. Unidad Nacional
	J	O.- Río Cutuchi
	K	N.- Río Cutuchi y del Eucalipto; S.- Urb. Patria; E.- Av. Eloy Alfaro y Av. U. Nacional; O.- Línea férrea
	L	N.- Asoc. Profesores RBN.; S.- Quebrada San Lizardo; E.- Línea férrea; O.- Calle L. Hernandez
	M	N.- Chinchipe y J. Carrera; S.- Calle J. Olmedo y N. Silva; E.- Av. Eloy Alfaro;
	N	O.- Av. República del Ecuador y el río Yanayacu
	O	N.- Av. 5 de Junio; S.- Calle Chinchipe; E.- Río Cutuchi, calle Morona y Manabí; O.- Río Pumacunchi;
	P	N Y S.- Redondel calle Pangua; E.- Calle Pangua; O.- Río Pumacunchi
	Q	N.- Barrio Sigsicalle Norte; S.- calle García Moreno; E.- Calle Antonia Vela; O.- Melchor de Benavides
	R	N.- Río Yanayacu; S.- Río Pumacunchi; E.- Río Cunuyacu y Río Putumayo; O.- Av. Río Cutuchi
SH22	A	N.- Laguna Garzacocha; S.- Río Cunuyacu; E.- Laguna Cuicocha; O.- Laguna Cuyabeno
	B	N.- Primero de Abril; S.- Calle del Ciprés; E y O.- Frentistas Av. Unidad Nacional
	C	N.- Colegio RBN; S.- Calle N. Jácome; E.- Frentistas Av. Miguel Iturralde; O.- Línea férrea
SH23	A	N.- Calle J. Espinoza; S.- C. Francisco Robles; E.- Av. Amazonas; O.- Frent. Velasco Ibarra y A. Vela
	B	N.- San Ignacio; S.- Río Yanayacu; E.- Quijano y Ordóñez; O.- Av. Amazonas y Clavijo
	C	N.- Panzaleos; S.- Río Yanayacu; E.- Luis de Anda ; O.- Quijano y Ordóñez
	D	N.- Frentistas Av. Gnrl. Proaño; S.- Juan Abel Echeverría; E.- Vértice; O.- Urb. Juan Montalvo
	E	N.- Frent. Juan Abel Echeverría; S.- Hnas. Páez, Isla Rábida y Española; E.- Isla Isabela, Tomás de Verlanga y San Salvador; O.- Av. Oriente
	F	N.- Río Yanayacu; S.- Frentistas Av. Atahualpa; E.- Frent. Carihuairazo; O.- Frent. Santiago Zamora
	G	N.- Padre E. Terán; S.- Urb. Rincón del Cotopaxi; E.- Av. Roosevelt; O.- Frent. Av. Unidad Nacional
	H	N.- Calle I. Urbano; S.- Gabriela Mistral; E.- Sánchez de Orellana; O.- Calle Quito
	I	N.- Quebrada Nintinacazo; S.- Av. Primero de Abril; E.- Calle s/n; O.- Frentistas Av. Unidad Nacional
	J	N.- Urb. La Victoria; S.- C. Chinchipe y J. Carrera; E.- Av. E. Alfaro y M. A. Subía; O.- C. Chinchipe
	K	N.- Calle Panamá; S.- Frentistas Av. 5 de Junio; E.- Río Pumacunchi; O.- Calle 10 de Agosto
	L	N.- Calle Simón Bolívar; S.- Río Yanayacu; E.- Calle Melchor de Benavides; O.- Río Cutuchi
SH24	A	N.- Calle Paraguay; S.- Las Pampas y Pastocalle; E.- Frentistas línea férrea; O.- Río Pumacunchi
	B	N.- C. Colta y Av. Cívica; S.- Río Cunuyacu; E.- L. Cuyabeno; O.- Calle Once de Noviembre y Zamora
	C	N.- Calle M. Silva; S.- Calle I. Burbano, E.- Frentistas Av. Unidad Nacional; O.- Calle Sixto Lanás
	D	N.- Frent. Av. 5 de Junio; S.- Calle Río Illuchi; E.- Frent. Av. Marco A. Subía; O.- Frent. Av. Río Cutuchi
	E	N.- Río Yanayacu; S.- Márquez de Maensa; E.- Frentistas Hnas. Páez y A. Vela; O.- Río Cutuchi
	F	N.- Calle s/n; S.- M. Maenza; E y O.- Frentistas Av. Roosevelt
SH25	A	N.- Calle M. Urbina; S.- Calle Galo Plaza; E.- Velasco Ibarra y Noboa; O.- Antonio Borrero
	B	N.- Gnrl. Proaño; S.- Frentistas Juan A. Echeverría; E.- Calle L. Chávez; O.- Av. Oriente
	C	N.- Laguna Atilio; S.- Laguna Garsacocha; E.- Laguna Cuicocha; O.- Laguna Cuyabeno
	D	N.- Río Cunuyacu; S.- Av. Atahualpa; E.- Escuela Once de Noviembre; O.- Av. Roosevelt
	E	N.- Río Cunuyacu y C. Leopoldo Pino; S.- C. M. Silva; E.- Frent. S. Orellana; O.- Frentistas calle Quito

SH.	COD.	LINDEROS
	F	N.- Terminal Terrestre; S.- Calle Cedávila; E.- Av. Eloy Alfaro; O.- Av. Marco A. Subía
SH26	A	N.- Gatazo; S.- Calle Sigchos; E.- Av. Marco A. Subía; O.- Calle Salcedo
	B	N.- Calle Pastocalle; S.- J. Peralta; E.- Calle Mosraspungo; O.- Calle Pastocalle
	C	N.- Benjamín Terán; S.- Calle Cura Buenaventura; E.- Frent. Antonia Vela; O.- Melchor de Benavides
	D	N.- Juan A. Echeverría; S.- Vértice; E.- Av. Oriente; O.- Av. Napo
	E	N.- San Isidro Labrador; S.- Av. Rumiñahui; E.- Santiago Zamora; O.- Av. Roosevelt
	F	N.- Río Cunuyacu; S.- Enrique Terán; E.- Av. Roosevelt; O.- Frentistas Av. Unidad Nacional
	G	N.- Av. Atahualpa; S.- Leopoldo Pino; E.- Sánchez de Orellana; O.- Calle Quito
	H	N.- Av. 5 de Junio; S.- Río Yanayacu; E.- Frentistas Antonia Vela; O.- Melchor de Benavides
	I	N.- Félix Valencia; S.- Av. 5 de Junio; E.- río Cutuchi; O.- Av. Eloy Alfaro
SH27	A	N.- Gatazo; S.- Gnrl. Montero; E.- Frentistas Av. Eloy Alfaro; O.- Av. Aurelio Subía
	B	N.- B. Terán; S.- Benigno Chiriboga y Vacas Galindo; E.- Frent. Av. Amazonas; O.- Gonzales Suárez
	C	N.- Ingreso a la FAE; S.- Tilipulo; E.- Antonio Clavijo; O.- Diego Noboa
	D	N.- Río Yanayacu; S.- Calixto Pino; E.- Av. Napo; O.- Quijano y Ordóñez
	E	N.- Gral. Proaño; S.- Guayaquil y Juan F. Echeverría; E.- Av. Oriente; O.- Av. Napo
	F	N.- Río Cunuyacu; S.- Rosa Darquea y Av. Atahualpa; E.- Frent. Av. Atahualpa; O.- Quito y Orellana
	G	N.- Hnas Páez; S.- Av. Rumiñahui; E.- Belisario Quevedo; O.- Frentistas 2 de Mayo
	H	N.- Cristóbal Cepeda; S.- Calixto Pino; E.- Dos de Mayo; O.- A Clavijo
SH28	A	N.- Cristóbal Cepeda; S.- Calle s/n; E.- Quijano y Ordóñez; O.- Sánchez de Orellana
	B	N.- Calixto Pino; S.- Guayaquil; E.- Av. Napo; O.- Hnas. Pazmiño
	C	N.- Márquez de Maenza; S.- Av. Rumiñahui; E.- Frentistas Av. Roosevelt; O.- Belisario Quevedo
	D	N.- Frentistas Gral. Maldonado; S.- Hnas. Páez; E.- calle dos de Mayo; O.- Frentistas Av. Amazonas
	E	N.- Gral. Montero; S.- Gral. Flavio Alfaro; E.- Frentistas Av. Eloy Alfaro; O.- Av. Marco A Subía
	F	N.- Benigno Chiriboga; S.- A. Semanate; E.- Vértice; O.- Melchor de Benavides
SH29	A	N.- Calle s/n; S.- Gral. Proaño; E.- Quijano y Ordóñez; O.- Sánchez de Orellana
	B	N.- Calle Hnas. Páez; S.- Márquez de Maenza; E.- Frent. Quijano y Ordóñez; O.- Belisario Quevedo
SH30	A	N.- Cristóbal Cepeda; S.- Calixto Pino; E.- Quijano y Ordóñez; O.- Dos de Mayo
SH31	A	N.- A. Semanate; S.- F. Sarmiento; E.- Frentistas A. Vela; O.- Simón Bolívar
	B	N.- Benjamín Terán; S.- Salache; E.- Antonio Clavijo; O.- Frentistas A. Amazonas
	C	N.- C. Pino; S.- Gral. Maldonado; E.- Hnas. Pazmiño y Napo; O.- S. de Orellana y Quijano Ordóñez
	D	N.- Hnas. Páez, S.- Márquez de Maenza; E.- Av. Roosvelt; O.- Quijano y Ordóñez
	E	N.- Av. Rumiñahui; S.- Río Cunuyacu; E.- Río Cunuyacu; O.- calle s/n
	F	N.- Tarqui; S.- Hnas. Páez; E.- Frentistas Quijano y Ordóñez; O.- Dos de Mayo
	G	N.- 5 de Junio; S.- Parqueadero Terminal Terrestre; E.- Av. Eloy Alfaro; O.- Av. Marco A. Subía
	H	N.- Gral. Flavio Alfaro; S.- Av. 5 de Junio; E.- Av. Eloy Alfaro; O.- Calle Pastocalle
SH32	A	N.- Vacas Galindo; S.- Oscar Efrén Reyes; E.- Frentistas Av. Amazonas; O.- Frent. Antonia Vela
	B	N.- Frent. Juan Avel Echeverría; S.- Tarqui; E.- Quijano y Ordóñez; O.- Frent. Sánchez de Orellana
	C	N.- Padre Salcedo; S.- Gral. Maldonado; E.- Belisario Quevedo; O.- Dos de Mayo
	D	N.- Calixto Pino; S.- Guayaquil; E.- Sánchez de Orellana; O.- Frentistas calle Quito
SH33	A	N.- F. Sarmiento; S.- Frentistas Félix Valencia; E.- Frentistas Antonia Vela; O.- Simón Bolívar
	B	N.- Félix Valencia; S.- Luis F. Vivero; E.- Frentistas Quijano y Ordóñez; O.- Sánchez de Orellana
	C	N.- Guayaquil; S.- Frentistas Padre Salcedo; E.- Sánchez de Orellana; O.- Calle Quito
	D	N.- Gral. Maldonado; S.- Tarqui; E.- Sánchez de Orellana; O.- Calle Quito
	E	N.- Padre Salcedo; S.- Gral. Maldonado; E.- Calle Quito; O.- Dos de Mayo
SH34	A	N.- Oscar Efrén Reyes; S.- Pasaje s/n; E.- Frentistas Av. Amazonas; O.- Antonia Vela
SH35	A	N.- Antonio José de Sucre; S.- Calixto Pino; E.- Frentistas Av. Amazonas; O.- Antonia Vela Frentistas lado Occidental Antonio Clavijo entre Antonio José de Sucre y Calixto Pino Frentistas lado Occidental Dos de Mayo entre Félix Valencia y Calixto Pino Frentistas lado Sur Calixto Pino entre B. Quevedo y Dos de Mayo Frentistas lado Occidental calle Quito entre Félix Valencia y Juan Avel Echeverría Frentistas lado Occidental calle Quito entre Juan Avel Echeverría y Guayaquil Frentistas lado Oriente Dos de Mayo entre Padre Salcedo y Guayaquil
SH36		Frentistas lado Norte Antonio José de Sucre entre Amazonas y Antonia Vela Frentistas lado Sur Calixto Pino entre Antonia Vela y Amazonas Frentistas lado Occidental Antonio Clavijo entre Félix Valencia y Calixto Pino
SH37		Frentistas lado Oriente Antonia Vela entre 5 de Junio y Guayaquil Frentistas lado Oriente Av. Eloy Alfaro entre Benjamín Terán y Félix Valencia
SH38		Frentistas Melchor de Benavides entre 5 de Junio y Félix Valencia
SH39		Frentistas Av. Amazonas entre Guayaquil y 5 de Junio
SH40		Frentistas Plazoleta Rafael Cajiao

TABLA 2C: DESCRIPCION EQUIPAMIENTO URBANO E INFRAESTRUCTURA BASICA

Sector	Infr. Básica				Servicios				Equipo Urb.					
	Alc.	Agua	E. El.	Telf.	Vías	Aceras Bord.	Trans.	A. y R.	Recr.	Adm.	Educ.	Salud	Com.	Culto
SH1	C	M	C	A	M	S	NO	T	NO	NO	NO	NO	NO	NO
SH2	A	A	C	T	A	S	NO	M	NO	NO	NO	NO	NO	NO
SH3	S	S	C	S	A	S	NO	S	NO	NO	NO	NO	NO	NO
SH4	M	M	C	S	A	S	SI	M	NO	NO	SI	NO	NO	SI
SH5	M	C	A	M	S	SI	A	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO
SH6	A	C	M	A	T	SI	T	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SH7	M	T	S	A	S	SI	T	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO
SH8	T	M	C	S	SI	T	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI
SH9	A	T	C	M	A	M	SI	T	SI	NO	SI	NO	NO	SI
SH10	A	C	T	A	C	SI	T	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI
SH11	T	S	M	T	SI	T	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
SH12	M	T	C	T	M	A	SI	T	SI	NO	SI	NO	NO	SI
SH13	C	C	C	T	C	M	SI	T	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SH14	T	T	T	M	M	SI	T	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO
SH15	M	M	T	SI	T	SI	NO	SI	N	N	SI	NO	NO	SI
SH16	M	C	T	SI	T	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI
SH17	T	M	M	SI	T	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SH18	C	T	T	T	C	T	SI	T	SI	NO	SI	NO	NO	SI
SH19	T	M	T	SI	T	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
SH20	A	M	SI	T	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
SH21	M	M	SI	T	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI
SH22	T	C	M	SI	T	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI
SH23	T	T	T	T	C	T	SI	T	SI	NO	SI	NO	SI	SI
SH24	T	T	T	T	C	T	SI	T	SI	NO	SI	SI	SI	SI
SH25	T	T	T	T	C	T	SI	T	SI	NO	SI	SI	SI	SI
SH26	T	T	T	C	T	SI	T	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI
SH27	T	T	T	T	T	SI	T	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SH28	T	T	T	T	T	SI	T	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SH29	T	T	T	T	T	SI	T	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SH30	T	T	T	T	T	SI	T	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SH31	T	T	T	T	T	SI	T	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SH32	T	T	C	T	SI	T	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SH33	T	T	T	T	SI	T	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SH34	T	T	T	T	SI	T	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SH35	T	T	T	T	SI	T	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SH36	T	T	T	T	T	SI	T	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SH37	T	T	T	C	T	SI	T	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SH38	T	T	T	T	T	SI	T	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SH39	T	T	T	T	T	SI	T	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SH40	T	T	T	T	T	SI	T	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

SIMBOLOGIA

- T TOTALMENTE SERVIDA
- C SERVIDA
- M MEDIANAMENTE SERVIDA
- A ALGUN SERVICIO
- S SIN SERVICIO

TABLA 3: VALORES POR M2 DE TERRENO EN LOS SECTORES HOMOGENEOS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTON LATACUNGA

PARROQUIA: ALAQUEZ

Sector homogéneo	Valor por m2	N° de manzanas
1	10	6
2	8	8
3	5	7

PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO

Sector homogéneo	Valor por m2	N° de manzanas
1	16	3
2	8	9

PARROQUIA: GUAYTACAMA

Sector homogéneo	Valor por m2	N° de manzanas
1	15	4
2	9	12
3	6	13

PARROQUIA: JOSE GUANGO BAJO

Sector homogéneo	Valor por m2	N° de manzanas
1	12	6
2	6	8

PARROQUIA: MULALO

Sector homogéneo	Valor por m2	N° de manzanas
1	12	8
2	8	20
3	5	22

PARROQUIA: ONCE DE NOVIEMBRE

Sector homogéneo	Valor por m2	N° de manzanas
1	8	2
2	4	14

PARROQUIA: POALO

Sector homogéneo	Valor por m2	N° de manzanas
1	10	6
2	4	18

PARROQUIA: PASTOCALLE

Sector homogéneo	Valor por m2	N° de manzanas
1	10	4

2	7	12
3	4	14

PARROQUIA: TANICUCHI

Sector homogéneo	Valor por m2	N° de manzanas
1	15	7
2	8	18
3	5	19

PARROQUIA: TOACAZO

Sector homogéneo	Valor por m2	N° de manzanas
1	10	11
2	7	16
3	5	15

CENTRO POBLADO LASSO

Sector homogéneo	Valor por m2	N° de manzanas
Eje	25	0
1	15	4
2	7	14

TABLA 3A: DESCRIPCION DE LOS SECTORES HOMOGENEOS EN PARROQUIAS

SECTOR HOMOGENEEO	VALOR POR M2	PARROQUIA	CLAVE CATASTRAL
1 2 3	10,00 8,00 5,00	ALAUQUEZ	1-7,9,10,11,14,15 1-4,5,6,8,12,16,17 1-2,3,13,18,20,21,22
1 2	16,00 8,00	BELISARIO QUEVEDO	1-5,6,7 1-2,3,4,8,9,10,11,12,13
1 2 3	15,00 9,00 6,00	GUAYTACAMA	1-11 y 12; 2-4,5 1-2,7,8,9,10,13; 2-2,3,6,7,8,9 1-1,3,4,5,6,14,15,16,17,18; 2-1,10,11,12
1 2	12,00 6,00	JOSE GUANGO	1-6,7,8,13,14,15 1-2,3,4,5,9,10,12,16
1 2 3	12,00 8,00 5,00	MULALO	1-7; 2-10,11,12,13,19,20,21 1-4,5,6,8,9,10,11,12; 2-3,4,8,9,14,17,18,22, 23,24,25,26 1-1,2,3,13,14,15,16,17; 2-2,5,6,7,16,27,28, 30,31,32,33,34,35
1 2	8,00 4,00	ONCE DE NOVIEMBRE	1-7,8 1-1,3,4,5,6,9,10,11,13,14,15,16,17
1 2	10,00	POALO	1-12,13,14,15,16,17 1-4,5,6,7,8,9,10,11,18,19,20,21,22,23,24,25
1 2 3	10,00 7,00 4,00	PASTOCALLE	2-6,7,8 1-3,5,6,11,12; 2-2,3,4,9,10,11 1-2,4,7,8,9,10,13,14,16; 2-1,13,17,22,28,32
1 2 3	15,00 8,00 5,00	TANICUCHI	1-16,17; 2-3,4,5,7,8 1-4,5,15,18,19,20,21,25,26,27,28,28 2-1,2,6,9,10,14 1-1,2,3,6,7,8,9,10,11,12,13,14,22,23,24 2-11,12,14,15
1 2 3	10,00 7,00 5,00	TOACAZO	3-7,8; 2-3,4,5,6,7,8,9 1-3,4,6,10,15,17,18; 2-1,2,10 3-1,5,6,9,10,11,15 1-7,8,9,13,14,15,16,19,20,24 3-2,3,4,16,17
1 2	15,00 7,00	LASSO	1-5,7,10,11,13 1-1,2,3,8,9,12; 2-1,5,6,8

TABLA 3B: LINDEROS GENERALES DE LOS SECTORES HOMOGENEOS EN LAS PARROQUIAS

SH	PARROQUIA	LINDEROS
1 2 3	ALAUQUEZ	N.- C. Reinaldo Hidalgo; S.- Calle "C"; E.- C. E. Espejo y A. Yáñez; O.- C. Vicente León N.- Calle "A" y R. Iturralde; S.- Calle "C"; E.- calle S/N y "Z"; O.- Estadio y Cementerio N.- S y E.- Límite urbano; O.- Sector Homogéneo "2"
1 2	B. QUEVEDO	N.- Calle Bruno Zambonino; S.- Frentistas 24 de Mayo; E.- Quebrada s/n; O.- Calle "3" N.- Todo el límite urbano a excepción del Sector Homogéneo N° 1
1 2 3	GUAYTACAMA	N.- C. 10 de Agosto; S.- Frent. Abdón Calderón; E.- Calle G. Suárez; O.- Calle Bolívar N.- Calle 24 de Mayo; S.- Calle J. Montalvo; E.- Calle "7"; O.- Calle Buenaventura Aguilera N.- Todo el límite urbano a excepción del Sector Homogéneo N° 2
1 2	JOSE GUANGO	N.- Lím. Urb. y C. M. Isabela; S.- Calle V. Vergara; E.- Frent. C. Los Incas; O.- Calle "3" N.- Todo el límite urbano a excepción del Sector Homogéneo N° 01
1 2 3	MULALO	N.- Calle "2" y Queseras; S.- M. Sucre y 4 de Octubre; E.- Calle "2"; O.- Calle Chilintoza N.- Av. Atahualpa ; S.- M. Sucre y 24 de Mayo; E.- Calle 27 de Febrero, calle "6" O.- Calle San Francisco, Chilintoza, Rumiñahui y calle "1" N.- Todo el límite urbano a excepción del Sector Homogéneo N° 02
1 2	ONCE DE NOV.	N.- Calle Rumiñahui; S.- Frentistas 11 de Noviembre; E.- Calle "2"; O.- Calle Cotopaxi N.- Todo el límite urbano a excepción del Sector Homogéneo N° 01
1 2	POALO	N.- Calle "C"; S.- Calle s/n; E.- Calle s/n; O.- Calle "5" N.- Todo el límite urbano a excepción del Sector Homogéneo N° 01
1 2 3	PASTOCALLE	N.- C. 9 de Octubre; S.- C. 24 de Mayo y Aguirre; E.- C. Cotopaxi; O.- Frent. calle Bolívar N.- Calle J. Montalvo y V. León; S.- C. 24 de Mayo y "F"; E.- Qbda. Río Blanco y C. "7" O.- Calle Juan Montalvo y calle "2" N.- Todo el límite urbano a excepción del Sector Homogéneo N° 02
1 2 3	TANICUCHI	N.- Crnl. H. Espinoza y Juan M. Laso; S.- C. 10 de Agosto; E.- Colegio Marco A. Subía y Cementerio Parroquial; O.- Crnl. Alberto Enrique y Galo Plazo. N.- Crnl. Juan M. Laso, Calle "E" y Mayor L. Plaza; S.- C. 10 de Agosto y T. Arellano; E.- Area Urbana; O.- Galo Plaza y Los Capulíes N.- Todo el límite urbano a excepción del Sector Homogéneo N° 02
1 2 3	TOACAZO	N.- Frent. Cotopaxi y Carchi; S.- C. Manabí y Chile; E.- C. Atahualpa y Bolívar; O.- S/N N.- Calle "H"; S.- Calle "B", Chile y "K"; E.- C. Atahualpa, Colegio Toacazo y calle Bolívar O.- Calles Pichincha y calle s/n N.- Todo el límite urbano a excepción del Sector Homogéneo N° 02
1 2	LASSO	N.- Calle s/n; S.- Calle s/n y Fbca. Parmalat; E.- Frent. Panamericana Norte; O.- Calle s/n N.- Todo el límite urbano a excepción del Sector Homogéneo N° 01

TABLA 3C: DESCRIPCION EQUIPAMIENTO URBANO E INFRAESTRUCTURA BASICA PARROQUIAS

SH.	Parr.	INFR. BASICA				SERV				EQUIP. URB.					
		Alc.	Agua	E. EL.	Tel.	Vías	Acer. Bord.	Trans.	A. y R.	Recr.	Adm.	Educ.	Salud	Com.	Culto
1 2 3	Alaquez	T M S	T M A	T C C	T M S	T M A	C S S	T S NO	T A NO	SI SI NO	SI NO NO	SI SI NO	SI SI NO	SI SI NO	SI SI NO
1 2	B. Quevedo	T M	T M	T C	T M	T M	C S	T S	T A	SI SI	SI NO	SI SI	SI SI	SI SI	SI SI
1 2 3	Guaytacama	T M S	T M A	T C C	T M S	T M A	C S S	T S NO	T A NO	SI SI NO	SI NO NO	SI SI NO	SI SI NO	SI SI NO	SI SI NO
1 2	José Guango	T M	T M	T C	T M	T M	C S	T S	T A	SI SI	SI NO	SI SI	SI SI	SI SI	SI SI
1 2 3	Mulaló	T M S	T M A	T C C	T M S	T M A	C S S	T S NO	T A NO	SI SI NO	SI NO NO	SI SI NO	SI SI NO	SI SI NO	SI SI NO
1 2	O. de Noviembre	T M	T M	T C	T M	T M	C S	T S	T A	SI SI	SI NO	SI SI	SI SI	SI SI	SI SI
1	Poalo	T	T	T	T	T	C	T	T	SI	SI	SI	SI	SI	SI
1 2 3	Pastocalle	T M S	T M A	T C C	T M S	T M A	C S S	T S NO	T A NO	SI SI NO	SI NO NO	SI SI NO	SI SI NO	SI SI NO	SI SI NO
1	Tanicuchi	T	T	T	T	T	C	T	T	SI	SI	SI	SI	SI	SI

2		M	M	C	M	M	S	S	A	SI	NO	SI	SI	SI	SI
3		S	A	C	S	A	S	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
1	Toacazo	T	T	T	T	T	C	T	T	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2		M	M	C	M	M	S	S	A	SI	NO	SI	SI	SI	SI
3		S	A	C	S	A	S	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
1	Lasso	T	T	T	T	T	C	T	T	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2		M	M	C	M	M	S	S	A	SI	NO	SI	SI	SI	SI

Simbología

- T Totalmente servida
- S Servida
- M Medianamente servida
- A Algún servicio
- S Sin servicio

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos:** características del suelo. **Geométricos:** localización, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

- 1.1.- Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2.- Tamaño del lote Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3.- Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

- 2.1.- Características del suelo Coeficiente 1.0 a .93

3.- ACCESIBILIDAD SERVICIOS A Coeficiente

- 3.1.- Infraestructura 1.0 a .86
 - Agua potable
 - Alcantarillado
 - Energía eléctrica
 - Teléfonos
- 3.2.- Material de la calzada Coeficiente 1.0 a .88
 - Asfalto
 - Adoquín
 - Recapeo
 - Empedrado
 - Lastre
 - Tierra
- 3.3.- Aceras y bordillos Coeficiente 1.0 a .96

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh/e \times Fa$$

$$Fa = CoFF \times CoT \times CoL \times CoTS \times CoIF \times CoMC \times CoAB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh/e = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO O EJE
- Fa = FACTORES DE AFECTACION
- CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
- CoT = COEFICIENTE DE TAMAÑO DEL LOTE
- CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION
- CoTS = COEFICIENTE DE TIPO DE SUELO
- CoIF = COEFICIENTE DE INFRAESTRUCTURA
- CoMC = COEFICIENTE DE MATERIAL DE LA CALZADA
- CoAB = COEFICIENTE DE ACERAS Y BORDILLOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción constantes en la ficha catastral x superficie.

a.1.) Lotes interiores.- En los lotes interiores con servidumbre de paso, para efectos de la valoración del terreno, se aplicará el 70% del valor por m2 considerado en la calle por donde tiene el ingreso al predio, para la ciudad de Latacunga y el 50% para el caso de las parroquias del cantón.

Artículo 2.- El artículo 9, cámbiese por el siguiente:

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2006-2007, correspondiente a cada unidad predial, toma el nuevo avalúo comercial 2006, el mismo que proporciona el porcentaje de incremento a aplicarse, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 315 de la Codificación de la LORM, según el siguiente rango de avalúos:

RANGO	AVALUOS		TARIFA
	DESDE	HASTA	MINIMA
1	0	3.750	Exonerado
2	3.751	10.000	0.25%
3	10.001	20.000	0.26%
4	20.001	30.000	0.27%
5	30.001	40.000	0.29%
6	40.001	50.000	0.31%
7	50.001	60.000	0.33%
8	60.001	100.000	0.35%
9	100.001	300.000	0.37%
10	300.001	600.000	0.39%
11	600.001	En adelante	0.40%

En ningún caso la tarifa del impuesto predial urbano será inferior al impuesto causado en el año 2005, a excepción de los predios que hayan sufrido algún fraccionamiento durante el último quinquenio y los que han sido adquiridos mediante remate público o hipoteca.

Artículo 3.- El artículo 12 cámbiese por el siguiente:

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se tomará en cuenta lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, considerando como límite la Unidad Mínima Agraria (UMA) establecida en la Ley Agraria del Ecuador que equivale a 2.500 m2, como superficie máxima, en los sectores periféricos del área urbana consolidada de la ciudad y en las parroquias.

Artículo 4.- Sustitúyanse, de acuerdo a la nueva Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los siguientes artículos del citado cuerpo legal, referidos en la presente reforma:

Artículos:	Por el artículo:
17 N. 7	16 N.7
228	215
314 a 335	304 a 330
475 y 476	457 y 458

El suscrito Secretario General, certifica que la presente Reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Latacunga, en las sesiones realizadas en los días 8 de febrero del 2006 y 14 de febrero del 2006.

Latacunga, a 15 de febrero del 2006.

f.) César Eduardo Cassola Terán, Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Latacunga, remítase tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Latacunga, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Latacunga, a 17 de febrero del 2006.

f.) Ing. Jessy Tovar Chiriboga Msc., Vicepresidenta del Municipio del Cantón Latacunga.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los Arts. 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007 del cantón Latacunga, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Latacunga.- ejecútense.- Notifíquese.- Latacunga, a 20 de febrero del 2006.

f.) Rafael Maya Coronel, Alcalde del cantón Latacunga.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario del I. Municipio del Cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Latacunga, a 20 de febrero del 2006.

f.) César Eduardo Cassola Terán, Secretario del I. Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAMAYO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- Los impuestos a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Catamayo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los

Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CATAMAYO

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA DEFICIT	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun R.B./Aseo	promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord		
1	COBERTURA	48.22	96.43	98.81	86.53	91.67	98.80	96.43	88.13
	DEFICIT	51.78	3.57	1.19	13.47	8.33	1.20	3.57	11.87
2	COBERTURA	41.75	91.54	88.14	46.02	57.20	33.55	62.95	60.17
	DEFICIT	58.25	8.46	11.86	53.98	42.80	66.45	37.05	39.83
3	COBERTURA	26.02	85.48	74.03	33.34	31.69	6.09	36.88	41.93
	DEFICIT	73.98	14.52	25.97	66.66	68.31	93.91	63.12	58.07
4	COBERTURA	2.18	79.62	57.24	24.44	3.07	1.89	6.18	24.95
	DEFICIT	97.82	20.38	42.76	75.56	96.93	98.11	93.82	75.05
5	COBERTURA	1.92	77.13	13.67	22.88	2.31	0.38	5.73	17.72
	DEFICIT	98.08	22.87	86.33	77.12	97.69	99.62	94.27	82.28
6	COBERTURA	2.17	41.33	9.98	23.18	2.36	0.18	3.36	11.79
	DEFICIT	97.83	58.67	90.02	76.82	97.64	99.82	96.64	88.21
7	COBERTURA	0.00	5.56	0.89	20.72	0.11	0.00	0.45	3.96
	DEFICIT	100.00	94.44	99.11	79.28	99.89	100.00	99.55	96.04
Cobertura		17.47	68.16	48.96	36.73	26.91	20.13	30.28	35.52
Deficit		82.53	31.84	51.04	63.27	73.09	79.87	69.72	64.48

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- Geométricos

1.1.- Relación frente/fondo	Coefficiente 1.0 a .94
1.2.- Forma	Coefficiente 1.0 a .94
1.3.- Superficie	Coefficiente 1.0 a .94
1.4.- Localización en la manzana	Coefficiente 1.0 a .95

2.- Topográficos

2.1.- Características del suelo	Coefficiente 1.0 a .95
2.2.- Topografía	Coefficiente 1.0 a .95

3.- Accesibilidad a servicios

3.1.- Infraestructura básica	Coefficiente 1.0 a .88
Agua potable	
Alcantarillado	
Energía eléctrica	
3.2.-Vías	Coefficiente 1.0 a .88
Adoquín	
Hormigón	
Asfalto	
Piedra	
Lastre	
Tierra	
3.3.- Infraestructura complementaria y servicios	Coefficiente 1.0 a .93
Aceras	
Bordillos	
Teléfono	
Recolección de basura	
Aseo de calles	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación

frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
- CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
- CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE
- CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

TABLA REFERENCIAL DE VALORES POR M2 DE TERRENO

**AME - MUNICIPIO DE CATAMAYO
PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO**

SECTOR	SUB - SECTOR	LIMITE SUPERIOR	PRECIO		LIMITE INFERIOR
1	1-1	9.126	105.00	DOLARES	8.843
	1-2	8.843	96.00	DOLARES	8.560
	1-3	8.560	87.00	DOLARES	8.277
	1-4	8.277	79.00	DOLARES	7.993
2	2-1	7.992	72.00	DOLARES	7.559
	2-2	7.559	64.00	DOLARES	7.125
	2-3	7.125	57.00	DOLARES	6.691
	2-4	6.691	50.00	DOLARES	6.257
3	3-1	6.256	44.00	DOLARES	5.798
	3-2	5.798	38.00	DOLARES	5.340
	3-3	5.340	33.00	DOLARES	4.882
	3-4	4.882	28.00	DOLARES	4.423
4	4-1	4.422	24.00	DOLARES	4.139
	4-2	4.139	21.00	DOLARES	3.856
	4-3	3.856	18.00	DOLARES	3.573
	4-4	3.573	16.00	DOLARES	3.290
5	5-1	3.289	14.00	DOLARES	3.181
	5-2	3.181	13.00	DOLARES	3.073
	5-3	3.073	12.00	DOLARES	2.964
	5-4	2.964	11.00	DOLARES	2.856
6	6-1	2.855	10.00	DOLARES	2.647
	6-2	2.647	9.00	DOLARES	2.439
	6-3	2.439	8.00	DOLARES	2.231
	6-4	2.231	7.00	DOLARES	2.023
7	7-1	2.022	6.00	DOLARES	1.814
	7-2	1.814	5.00	DOLARES	1.606
	7-3	1.606	4.00	DOLARES	1.399
	7-4	1.399	3.00	DOLARES	1.191

b) Valor de edificaciones:

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su

estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES

Estructura	Columnas y Pil.	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe		
		0,0000	2,4664	1,5506	0,8715	0,6384	0,8333	0,7265	0,7265	0,0000	
Estructura	Vigas y Cadenas	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña					
		0,0000	0,6443	2,0863	0,4186	0,1988	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	
Entre Pisos	No Tiene	No Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. Piedra		
		0,0000	0,8087	0,4610	0,1350	0,0433	0,2887	0,3398	0,3880	0,0000	
Estructura	Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña	
		1,0746	1,1921	1,6473	0,5746	0,5168	0,3452	1,7816	0,4590	0,2761	
Estructura	Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple				
		0,0415	0,0492	0,0366	0,0277	0,0289	0,0193	0,0000	0,0000	0,0000	
Estructura	Cubierta	Est. Estruc	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. Común	Caña				
		6,4573	3,8688	2,2056	1,3348	0,8610	0,2069	0,0000	0,0000	0,0000	
Acabados	Reves. de Pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla	
		0,5038	3,6071	1,7570	1,2620	0,7759	0,8539	1,2419	1,2419	0,5819	
Acabados	Reves. Interiores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.		
		0,0000	1,8145	0,4674	0,5339	0,2337	1,8734	0,7106	1,6777	0,0000	
Acabados	Reves. Exteriores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.	
		0,0000	0,8424	0,2170	0,2479	0,1088	2,5327	0,3909	0,3909	0,7809	
Acabados	Reves. Escalera	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.		
		0,0000	0,0299	0,0077	0,0114	0,0039	0,0897	0,0174	0,0193	0,0000	
Acabados	Tumbados	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.		
		0,0000	1,2141	0,3128	0,3573	0,1564	0,4933	1,2536	1,0184	0,0000	
Acabados	Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja Común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja-Hojas	
		0,3872	0,6457	0,4948	0,8023	0,4305	1,2048	0,7743	0,7841	0,0643	
Acabados	Puertas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable			
		0,0000	1,1357	0,5955	1,2819	0,7820	0,0613	1,1800	0,0000	0,0000	
Acabados	Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla				
		0,0000	0,5095	0,4445	0,8632	0,5095	0,1626	0,0000	0,0000	0,0000	
Acabados	Cubre Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable				
		0,0000	0,2017	0,1673	0,7695	0,1673	0,1673	0,0000	0,0000	0,0000	
Acabados	Closets	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol. Hierro					
		0,0000	0,3497	0,2956	0,6073	0,4695	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	
Instalaciones	Sanitarios	No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can Combin.					
		0,0000	0,2155	0,0858	0,0858	0,2338	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	
Instalaciones	Baños	No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño	2 Baños	3 Baños	4 Baños	+ 4 Baños C.	
		0,0000	0,0836	0,1393	0,2508	0,4788	0,9557	1,4212	1,9150	2,4975	

Instalaciones Eléctricas	No Tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados						
	0,0000	0,4887	0,5277	0,5333	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones Especiales	No Tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa					
	0,0000	0,0000	0,0000	4,4587	0,8360	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje de reparación	Estable	A reparar	Total deterioro
Del 16% al 70%	1	0,84 hasta 0,30	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,50 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

Fecha de pago	Porcentaje de descuento
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

Fecha de pago	Porcentaje de recargo
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Catamayo, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cinco.

f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón de Catamayo, en las sesiones extraordinarias realizadas en los días trece de diciembre del 2005 y quince de diciembre del 2005.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON.- Catamayo, Dra. María Ramírez Paz, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2005, a las 15 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dra. María Ramírez Paz, Vicealcalde del cantón Catamayo.

ALCALDIA DEL CANTON.- Catamayo, Dr. Héctor Benigno Figueroa Cano, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2005, a las 18 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Dr. Héctor Benigno Figueroa Cano, Alcalde del cantón Catamayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Dr. Héctor Benigno Figueroa Cano, Alcalde del Gobierno Municipal de Catamayo, el dieciséis de diciembre del año dos mil cinco.- Certifico.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria del Concejo.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualizase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2006"**, (dos tomos), publicada el 20 de enero del 2006, valor USD 10.00 cada tomo.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.